

Bogotá, D.C., febrero de 2024

Doctora
MARTHA ALEJANDRA PARRA CHAVARRO
Directora Especializada contra la Corrupción
Fiscalía General de la Nación

1

Referencia: DENUNCIA NUMERAL 13 ART. 26 DECRETO 2647 DE 2022

ANDRÉS IDÁRRAGA FRANCO, en calidad de Secretario de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de la función consagrada en el numeral 13 del artículo 26 del Decreto 2647 de 2022, según la cual corresponde al despacho del suscrito *“Denunciar directamente o dar traslado a los entes de control y a la Fiscalía General de la Nación de presuntos delitos contra la administración pública, contra el orden económico y social, o contra el patrimonio económico, de posibles infracciones disciplinarias, que por su gravedad sean puestas en su conocimiento, así como de las denuncias interpuestas directamente por veedores ciudadanos y la ciudadanía en general.”*, por medio del presente formulo **DENUNCIA** contra los señores **OLMEDO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ**, director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante UNGRD); **VÍCTOR ANDRÉS MEZA GALVÁN**, ex subdirector general de la UNGRD y **SNEYDER AUGUSTO PINILLA ÁLVAREZ**, subdirector de manejo de desastres de esa misma entidad; así como en contra de **LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO**, **SANDRA LILIANA BRAND PANTOJA** y **ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES**, en sus calidades de representantes legales de las empresas LUKET S.A.S., BRAND S.A.S. e IMPOAMERICANA ROGER S.A.S., respectivamente; con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS DE CONTEXTO

El pasado 21 de febrero de 2024, el periódico El Tiempo publicó una noticia a página 1.5, en la que refiere que la UNGRD celebró contrato por \$46.800 millones para adquirir 40 carrotanques para llevar agua a La Guajira, siendo ganadora del contrato la persona jurídica "Impoamericana Roger S.A.S."

Se refiere en la noticia que el accionista único de la empresa adjudicataria, señor Roger Alexander Pastas Fuertes, es estudiante de veterinaria y tiene nexos con los señores Luis Eduardo López Rosero y la señora Sandra Liliana Brand Pantoja, propietarios de las empresas Luket S.A.S. y Brand S.A.S., respectivamente; empresas que también fueron invitadas a cotizar para el mismo contrato y a quienes el señor Pastas Fuertes les hace trámites.

Se manifiesta que Luket S.A.S. ha tenido contratos con la UNGRD para alquiler de Toyotas y ayudas humanitarias, entre otros, encontrándose en investigación por sobrecostos.

Se indica, igualmente, que Impoamericana Roger S.A.S. posee un capital de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) y un objeto social correspondiente a la venta de abarrotes, venta de carne de animales para el consumo humano e importación de carros; así como que el señor Luis Eduardo López Rosero, propietario de Luket S.A.S., aparecía como representante legal de Impoamericana Roger S.A.S. en el año 2021, y manifiestan que el señor López Rosero, conocido como "el pastuso", figura en otras empresas y proyectos (construcción y licores), apareciendo en una de ellas como representante legal suplente el señor Pastas Fuertes.

2

Se manifiesta que los tanques para el contrato celebrado con la UNGRD por \$46.800, fueron construidos por Incoltanques S.A.S., del señor Robert Sandoval, quien los negoció con López Rosero en el mes de octubre de 2023 y los entregó en enero 09 de 2024.

Se cuestiona en el artículo: ¿cómo se explican las conexiones de las 3 empresas invitadas a cotizar? ¿quién las propuso? ¿de dónde salió el dinero para la adquisición de los carrotanques? ¿por qué importaron los 40 que necesitaba la UNGRD para la Guajira?

Con base en lo anterior y en los artículos de prensa de los días subsiguientes, el despacho a mi cargo, en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 26 del Decreto 2647 de 2022, ha consultado y analizado información de carácter público, así como ha solicitado también información complementaria a las respectivas autoridades, encontrando elementos probatorios que permiten formular la presente denuncia.

II. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

A. HECHOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (EN ADELANTE UNGRD) Y EL CONTRATISTA IMPOAMERICANA ROGER S.A.S.

1. Mediante documento SMD-RATIFICACIÓN-SMD-GS-CTQ-192-2023 fechado del 01 de diciembre de 2023, el señor VÍCTOR ANDRÉS MEZA GALVÁN, en calidad de Subdirector General de la UNGRD, solicitó y ratificó el pago de la Orden de Proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023, ante el señor CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA, Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A.
2. La Orden de Proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 a que hace referencia la ratificación de instrucción de pago anterior, fue perfeccionada entre el Ordenador del Gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
Secretaría de Transparencia
Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

NIT 900.978.341-9, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT 860.525.148-5 y IMPOAMERICANA ROGER SAS NIT- 901.123.935-8, ésta última representada legalmente por ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES, identificado con el número de cédula 1.233.190.513, en los términos que se exponen en los numerales siguientes.

3. La Orden de Proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023, **fecha del 12 de octubre de 2023**, tuvo por objeto **“ADQUIRIR VEHÍCULOS TIPO CARRO TANQUE PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECLARADO MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS”**, así:

3

Orden No: SMD-GS-CTQ-192-2023				
ORDEN DE PROVEEDURÍA AYUDA HUMANITARIA / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS				
FECHA:	12/10/2023			
SERVICIO BÁSICO:	COMPRA VENTA			
PROVEEDOR AUTORIZADO:	IMPOAMERICANA ROGER SASM NIT 901.123.935-8			
CONTACTO	ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES CC1.233.190.513			
TELEFONO	3161039426			
EVENTO A ATENDER:	SITUACIÓN DE EMERGENCIA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS			
LUGAR DE SUMINISTRO:	NIVEL NACIONAL			
OBJETO:	ADQUIRIR VEHÍCULOS TIPO CARRO TANQUE PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECLARADO MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS			
ITEM DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Vehículo tipo carro tanque FAT CF410 Origen Holanda o Similar modelo 2024. Motor PACCAR Motor MX-11, 300 kW / 408 CV. Con freno de motor MX; Tipo caja de cambios ZF Traxon o similar, 12 Vel. (Tanque de agua: ACERO INOXIDABLE; dimensiones: Largo 5.000 / Ancho 2.500 / Alto 1.800; volumen: 15.000 litros)	1	40	\$1.170.000.000	\$46.800.000.000
TOTAL				\$46.800.000.000

4. En la cláusula cuarta de la orden, referida al presupuesto oficial, se consignó:

*“CLAUSULA 4. PRESUPUESTO OFICIAL. Se establece como presupuesto oficial hasta la suma de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.800.000.000) INCLUIDO IVA. **Valor que fue establecido, con base en estudio de mercado adelantado por la parte de la UNGRD/FNGRD.***

Este valor incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

Por lo anterior, los precios no incluyen impuestos o contribuciones establecidas posteriores a la fecha de la cotización” (destacado propio)

5. En cuanto a la modalidad de pago, en la cláusula 14 numeral 7 de la orden, se estableció que sería **por ratificación de instrucción de pago** y, sobre la forma, en la cláusula 6 se dispuso:

“CLAUSULA 6. FORMA DE PAGO: El valor total será pagado por el FNGRD a través de la Fiduprevisora S.A., de la siguiente manera:

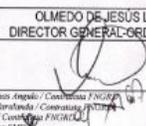
1. Un primer pago correspondiente al 80% del valor del contrato con la suscripción de la presente orden una vez se entregue documento de disponibilidad de entrega de los vehículos, previa suscripción de la respectiva acta de inicio y aprobación de las garantías
2. Un segundo pago correspondiente al 20% del valor del contrato a la entrega de los carrotanques previa suscripción de acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor.”

6. La cláusula 12 de la Orden de Proveeduría reguló lo relativo a la Supervisión, como sigue: “CLAUSULA 12. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato, corresponde a la **Subdirección para el Manejo de Desastres, de la UNGRD** o la designación que defina el ordenador del gasto del FNGRD. La UNGRD, designara el funcionario o persona intermediaria con el futuro contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo” (destacado propio)
7. La orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023, celebrada en los términos anteriores, fue suscrita por el Director de la UNGRD, señor OLMEDO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ, en calidad de ordenador del gasto.

tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Conforme al artículo 50. de la ley 1523 de 2012, Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Nombre:	OLMEDO DE JESÚS LOPEZ MARTINEZ DIRECTOR GENERAL ORDENADOR DEL GASTO
Firma:	

Elaboró componente técnico: Oscar Enriquez Cardenas Angulo / Coordinador FNGRD
Elaboró componente jurídico: Juan Camilo Lloren Morañeda / Contratación FNGRD
Elaboró componente financiero: Oscar Carlos León / Contratación FNGRD
Aprobó: Sneyder Augusto Pinilla Alvarez / Subdirector SMD

8. El 13 de octubre de 2023, el proveedor IMPOAMERICANA ROGER S.A.S., remitió aceptación de “suministro” de los vehículos efectuada mediante orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023.
9. El 18 de octubre de 2023, mediante formato FR-1605-GF-67, “justificación de necesidad de contratar”, el señor SNEYDER AUGUSTO PINILLA ÁLVAREZ, en calidad de subdirector de manejo de desastres, solicitó Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el objeto de “ADQUIRIR VEHÍCULOS TIPO CARRO TANQUE PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MEDIANTE DECRETO 1085 DE 2023”, por valor de

11. Consecuencialmente, se expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 232119 del 18 de octubre de 2023**, con el objeto de *“ADQUIRIR VEHÍCULOS TIPO CARRO TANQUE PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECLARADO MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS”*, suscrito por la jefe de presupuesto de la UNGRD/FNGRD, Dayana Carolina Herazo Miranda.
12. Mediante documento fechado del **18 de octubre de 2023**, Kenworth de la Montaña, a través de la gerente sucursal Bogotá, señora María Fernanda Contreras, certificó con destino a IMPOAMERICANA ROGER S.A.S., que *“Kenworth de la Montaña S.A.S., posee para la entrega inmediata, 40 camiones DAF CF410 6X4 CAMION, los cuales han sido **pagados en su totalidad**”*. (destacado propio)
13. El 19 de octubre de 2023, el proveedor constituyó la garantía correspondiente a la orden de proveeduría No. SMD-GS-CTQ-192-2023.
14. La póliza anterior fue aprobada el 20 de octubre de 2023 por el señor VICTOR ANDRÉS MEZA GALVÁN, subdirector general de la UNGRD.
15. Posteriormente, en la fecha del **22 de noviembre de 2023**, el señor SNEYDER AUGUSTO PINILLA ÁLVAREZ, subdirector para el manejo de desastres de la UNGRD, remitió **ALCANCE A LA ORDEN DE PROVEEDURÍA No. SMD-GS-CTQ-291-2023**, para ser suscrita por el señor VICTOR ANDRÉS MEZA GALVÁN, subdirector general de la UNGRD, con el fin de modificar la forma de pago establecida en la cláusula 6 de la orden, indicando *“toda vez que se hace necesario realizar pagos parciales contra entrega de los bienes y servicios de acuerdo a las indicaciones impartidas por la UNGRD-FNGRD, y teniendo en cuenta lo efectivamente entregado y recibido a satisfacción por parte del supervisor.”*, en la siguiente forma:

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

Orden No: SMD-GS-CTQ-192-2023 - ALCANCE

**ORDEN DE PROVEEDURÍA
 AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA**

FECHA:	22/11/2023			
SERVICIO BÁSICO:	COMPRA VENTA			
PROVEEDOR AUTORIZADO:	IMPOAMERICANA ROGER SASM NIT 901.123.935-8			
CONTACTO:	ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES CC1.233.190.513			
TELÉFONO:	3161039426			
EVENTO A ATENDER:	SITUACIÓN DE EMERGENCIA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS			
LUGAR DE SUMINISTRO:	NIVEL NACIONAL			
OBJETO:	ADQUIRIR VEHÍCULOS TIPO CARRO TANQUE PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECLARADO MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS			
ITEM DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Vehículo tipo carro tanque FAT CF410 Origen Holanda o Similar modelo 2024: Motor PACCAR Motor MX-11, 300 kW / 408 CV. Con freno de motor MX; Tipo caja de cambios ZF 7saxxx o similar, 12 Vgl. (Tanque de agua: ACERO INOXIDABLE; dimensiones: Largo 5.000 / Ancho 2.500 / Alto 1.800; volumen: 15.000 litros)	1	40	\$1.170.000.000	\$46.800.000.000
TOTAL				\$46.800.000.000

7

CONDICIONES DEL SERVICIO

Por medio del presente documento se modifica la forma de pago de la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023, toda vez que se hace necesario realizar pagos contra la entrega de los bienes y servicios de acuerdo a las indicaciones impartidas por la UNGRD-FNGRD, y teniendo en cuenta lo efectivamente entregado y recibido a satisfacción por parte del supervisor.

Las especificaciones técnicas del servicio se encuentran detalladas en la ORDEN DE PROVEEDURIA No. SMD-GS-CTQ-192-2023, la cual hace parte del expediente contractual.

CLAUSULA 6. FORMA DE PAGO

Conforme a lo antes dicho se modifica la cláusula 6 de la ORDEN DE PROVEEDURIA No. SMD-GS-CTQ-192-2023, la cual quedará de la siguiente manera:

El valor total será pagado por el FNGRD a través de la Fidupervisora S.A., de la siguiente manera:

CONTRA LEGALIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR LA UNGRD-FNGRD:

- A) La forma de pago se realizará mediante pagos contra la entrega de los bienes y servicios de acuerdo a las indicaciones impartidas por la UNGRD-FNGRD, teniendo en cuenta periodos mensuales, en los cuales se deberá efectuar el pago de lo efectivamente entregado y recibido a satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago se requiere acreditar: (i) actas de avance de ejecución, elaboradas por el contratista y aprobadas por el supervisor (ii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iii) Factura electrónica de venta, (iv) Acta de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. (v) demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura electrónica de venta se presentará en la UNGRD, a nombre de Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341- 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al Área Financiera de la Fidupervisora S.A.

16. El subdirector general de la UNGRD, VICTOR ANDRÉS MEZA GALVÁN, suscribió el alcance anterior:

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
Secretaría de Transparencia
Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD



diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Las demás disposiciones contenidas en la ORDEN DE PROVEEDURIA No. SMD-GS-CTQ-192-2023, no han sido objeto de modificación en el presente acto, por lo tanto, permanecen incólumes.

Nombre:	VICTOR ANDRÉS MEZA GALVAN SUBDIRECTOR GENERAL-ORDENADOR DEL GASTO
Firma:	

Elaboró: José Javier Reales Camargo / Abogado contratista SMD
Revisó: Olmedo Castro / Abogado Contratista SMD
Revisó: Revisó componente jurídico: Gustavo Pérez Díaz / SDG
Aprobó: Sneyder Augusto Pinilla Álvarez / Subdirector SMD

8

17. El proveedor aceptó el alcance a la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 en la fecha del 23 de noviembre de 2023.
18. El contratista presentó informe de entrega de los vehículos, sin fecha, indicando las especificaciones de los vehículos.
19. A su vez, mediante acta del 23 de noviembre de 2023, el supervisor del contrato, señor SNEYDER AUGUSTO PINILLA ÁLVAREZ, c.c. 1.101.200.853, subdirector de manejo de desastres, **certificó el recibido a satisfacción de los vehículos.**
20. Es con ocasión de lo anterior que, como se indicó en el hecho primero, el subdirector general de la UNGRD, señor VÍCTOR ANDRÉS MEZA GALVÁN, expidió el documento SMD-RATIFICACIÓN-SMD-GS-CTQ-192-2023 fechado del 01 de diciembre de 2023, solicitud y ratificación del pago de la Orden de Proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023, ante el señor CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA, Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A.
21. Entre las consideraciones de la referida ratificación de instrucción de pago, se manifestó que:

*“Conforme a las **facultades de ordenación del gasto** y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 03 de noviembre de 2011, el parágrafo 1, artículo 48, y el parágrafo 3, artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, **otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y delegadas al Subdirector General** mediante resolución 107 de 2020, de manera atenta le solicito ratificar la celebración de:*

(...)

DÉCIMA TERCERA: Que la UNGRD, a través de la Subdirección para el Manejo de Desastres y conforme a las instrucciones recibidas por el Director

General en su condición de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de manera inmediata atendió la solicitud efectuada por la entidad territorial, **consultando los proveedores debidamente registrados en las bases de proveedores de la entidad y conforme al procedimiento interno de contratación de emergencia** aprobó la expedición de la siguiente orden de proveeduría: (...)

(...)

VIGESIMA: Que, de acuerdo con la citada norma, estando verificados los requisitos esenciales para el perfeccionamiento del contrato de adquirir vehiculo de emergencias declaradas, esto es, el acuerdo de las partes sobre el servicio y su valor, resulta procedente realizar el pago del negocio jurídico celebrado **por parte del director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, en su calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.**

(...)

Por lo expuesto, solicito de manera atenta en mi condición de ordenador del gasto del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, proceder de conformidad, ratificando el contrato de adquisición de vehículos tipo Carro tanques y efectuando el pago correspondiente.” (destacado propio)

22. De conformidad con lo anterior, la facultad de ordenación del gasto de la UNGRD, corresponde en primera medida al Director de la entidad y, por delegación, al señor Subdirector General de esta.
23. La UNGRD cuenta con un procedimiento denominado **CONTRATACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN MEDIANTE RATIFICACIÓN**, contenido en el sistema de gestión bajo Código: PR-1604-GCON-17.
24. Atendiendo el referido procedimiento, el ítem No. 3 del desarrollo del procedimiento, denominado **“definir y autorizar”**, corresponde **al ordenador del gasto del FNGRD o su delegado y al Subdirector para el Manejo de Desastres.**
25. La actividad **“definir y autorizar”**, debe registrarse mediante formato FR-1703-SMD-29 y corresponde al ***Estudio o análisis de mercado o presupuesto; que contempla más de una alternativa para su definición**, a saber:

“Definida la asistencia o apoyo que se brindará, se debe determinar si es necesario efectuar cotización sobre elementos que no se encuentren en la Resoluciones bajo las cuales se aprueba el estudio de mercado para AHE (alimentaria, no alimentaria), Kit de materiales de construcción y Banco de Maquinaria.

Para la estimación del presupuesto se podrá:

- Realizar un análisis de mercado, a través de mínimo 3 solicitudes de cotización, las cuales deberán ser promediadas.
- Histórico de precios actualizados (teniendo en cuenta modo, tiempo y lugar de la emergencia)
- Precios de referencia actuales del mercado. Respetando en todo caso los principios de la función administrativa (Art. 209 C.P.), teniendo en cuenta la magnitud del evento y según el objeto del contrato o convenio a suscribir.”

10

26. La actividad “**definir y autorizar**”, contempla además que “**La Subdirección para el Manejo de Desastres será la encargada de realizar la verificación de la idoneidad integral del proveedor, previo a la activación.**” (destacado propio)

27. De conformidad con lo anterior, **el responsable inmediato** tanto de efectuar el **estudio de mercado o presupuesto, seleccionando una de las alternativas disponibles, en este caso la invitación a cotizar a 3 empresas para establecer un promedio**, como de efectuar la verificación de la idoneidad integral del proveedor, era el **Subdirector de Manejo de Desastres, señor SNEYDER AUGUSTO PINILLA ÁLVAREZ.**

B. HECHOS RELACIONADOS CON LOS VÍNCULOS ENTRE LAS 3 EMPRESAS INVITADAS A COTIZAR EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LOS CARROTANQUES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

28. IMPOAMERICANA ROGER S.A.S., proveedor seleccionado por la UNGRD para la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023, fue constituida mediante documento privado del 13 de octubre de 2017 con un capital de cinco millones de pesos (\$5.000.000), y registrada ante la Cámara de Comercio de Cúcuta bajo la razón social AGRODOMINGUEZ S.A.S., por el señor JORGE ALBERTO DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.219.809, quien posteriormente cedió sus acciones en favor del señor ELMAR FRANCISCO CELIS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.474.915 y TITO ORLANDO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.344520; siendo su objeto social inicial ajeno a la importación de vehículos.

29. El 02 de julio de 2019, mediante acta de Asamblea No. 3, se designó como representante legal de AGRODOMINGUEZ S.A.S. al señor ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.190.513, quien a su vez figura como accionista único en el acta de asamblea No. 4 del 05 de julio de 2019 y en esta misma acta modificó los estatutos para (i) cambiar la razón social a IMPOAMERICANA ROGER S.A.S., (ii) cambiar el objeto social para abarcar actividades de importación de vehículos (entre otras) y (iii) aumentar el

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

capital social autorizado, suscrito y pagado a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)

30. Otra información societaria relevante de IMPOAMERICANA ROGER S.A.S., se muestra a continuación:

INFORMACIÓN	EMPRESAS CON PRESUNTOS NEXOS A COMPROBAR	
	IMPOAMERICANA ROGER S.A.S. (ANTES AGRODOMINGUEZ S.A.S.)	
NIT	901123935 - 8	
FECHA ESTATUTOS		13-oct-17
OBJETO SOCIAL RELACIONADO CON LA NOTICIA	ART. 5 LIT D NUM 15- importación, adquisición, venta vehículos	
CAPITAL AUTORIZADO INICIAL SUSCRITO	\$	5.000.000
CAPITAL SUSCRITO INICIAL SUSCRITO	\$	5.000.000
CAPITAL PAGADO INICIAL SUSCRITO	\$	5.000.000
ACCIONISTA (S) INICIAL (ES)	JORGE ALBERTO DOMÍNGUEZ- ACCIONISTA ÚNICO	
CC ACCIONISTA		88219809
		\$50.000.000
MODIFICACIÓN CAPITAL AUTORIZADO		AÑO 2019 JULIO 09
		\$50.000.000
MODIFICACIÓN CAPITAL SUSCRITO		AÑO 2019 JULIO 09
		\$50.000.000
MODIFICACIÓN CAPITAL PAGADO		AÑO 2019 JULIO 09
COMPOSICIÓN ACTUAL	ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES- ACCIONISTA ÚNICO	
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES	
CC REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL		1233190513
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE		
CC REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE		
CÓDIGOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	4663, 4631, 4641, 4669 AÑO 2019	
OBSERVACIONES	EEFF 2020 830 MILLONES ACTIVO EEFF 2021 FIRMA LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO, SOLICITAN CORRECCIÓN	
CONTADOR, REVISOR, AUTORIZADOS	ANA ISABEL PALACIOS ORTIZ- CONTADORA	
		1085293457
		226691-T
SECRETARIAS ACTAS DE ASAMBLEA	KAROL JOHANA PAREDES EGAS 36756764 PASTO	

31. En el procedimiento de contratación para la atención de las fases de respuesta y recuperación mediante ratificación adelantado por la UNGRD para la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023, **que por manual está a cargo de la Subdirección de Manejo de Desastres, se realizó un estudio o análisis de mercado o presupuesto, invitando a cotizar a 3 empresas para determinar un promedio.**

32. De conformidad con lo indicado por los medios, las otras dos empresas invitadas a cotizar con IMPOAMERICANA ROGER S.A.S., fueron LUKET S.A.S. y BRAND S.A.S.

33. LUKET S.A.S. presenta la siguiente información societaria relevante:

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

INFORMACIÓN	EMPRESAS CON PRESUNTOS NEXOS A COMPROBAR	
	LUKET S.A.S.	
NIT	900535903 - 7	
FECHA ESTATUTOS	23-may-12	
OBJETO SOCIAL RELACIONADO CON LA NOTICIA	ART. 2 LIT D NUM 16- importación, adquisición, venta vehiculos	
CAPITAL AUTORIZADO INICIAL SUSCRITO	\$	200.000.000
CAPITAL SUSCRITO INICIAL SUSCRITO	\$	200.000.000
CAPITAL PAGADO INICIAL SUSCRITO	\$	200.000.000
ACCIONISTA (S) INICIAL (ES)	LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO- ACCIONISTA ÚNICO	
CC ACCIONISTA		12998277
MODIFICACIÓN CAPITAL AUTORIZADO		\$3.690.000.000 AÑO 2016
MODIFICACIÓN CAPITAL SUSCRITO		\$3.690.000.000 AÑO 2016
MODIFICACIÓN CAPITAL PAGADO		\$3.690.000.000 AÑO 2016
COMPOSICIÓN ACTUAL	LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO- ACCIONISTA ÚNICO	
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO	
CC REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL		12998277
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE		
CC REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE		
CÓDIGOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	4631, 4663, 4641, 4620 4631, 4663, 4290, 6499 AÑO 2022 4631, 4663, 4290, 4390 AÑO 2023 CCB	
CONTADOR, REVISOR, AUTORIZADOS	ACERO ARIAS MIGUEL ÁNGEL- CONTADOR	89235-t
	JOSE ALBERTO SOTELO PAZ- REVISOR FISCAL	98389995 85801-t
	ALEYDA CASTRO ESPAÑA- CONTADORA	204037-T
	ALBA LORENA MORALES CÓRDOBA- AUTORIZADA	59833713
	DAVID ESTEBAN LOPEZ ALVAREZ- AUTORIZADO	1085304857
	ANA ISABEL PALACIOS ORTIZ- AUTORIZADA	1085293457
	ROSALIN CASTRO ESTRELLA- AUTORIZADA	1087408668
SECRETARIAS ACTAS DE ASAMBLEA	SANDRA BRAND PANTOJA- Firma	59814050
	ROSALIN CASTRO ESTRELLA- No firma	1087408668
	ANA ISABEL PALACIOS ORTIZ- Firma	1085293457
CONTRATOS CON EL ESTADO		3

12

34. BRAND S.A.S. presenta la siguiente información societaria relevante:

INFORMACIÓN	EMPRESAS CON PRESUNTOS NEXOS A COMPROBAR	
	BRAND S.A.S.	
NIT	901282567 - 1	
FECHA ESTATUTOS		6-may-19
OBJETO SOCIAL RELACIONADO CON LA NOTICIA	Cualquier actividad lícita	
CAPITAL AUTORIZADO INICIAL SUSCRITO	\$	150.000.000
CAPITAL SUSCRITO INICIAL SUSCRITO	\$	150.000.000
CAPITAL PAGADO INICIAL SUSCRITO	\$	150.000.000
ACCIONISTA (S) INICIAL (ES)	SANDRA LILIANA BRAN PANTOJA- ACCIONISTA ÚNICA	
CC ACCIONISTA		59814050
MODIFICACIÓN CAPITAL AUTORIZADO		N/A
MODIFICACIÓN CAPITAL SUSCRITO		N/A
MODIFICACIÓN CAPITAL PAGADO		N/A
COMPOSICIÓN ACTUAL	SANDRA LILIANA BRAN PANTOJA- ACCIONISTA ÚNICA	
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARTHA CECILIA BURBANO	
CC REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL		27456113
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE		
CC REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE		
CÓDIGOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	4631, 4663, 4641, 4669 AÑO 2019 4663, 4669, 4923, 7710 (alquiler y arrendamiento de vehículos automotores) AÑO 2022	
OBSERVACIONES	N/A	
CONTADOR, REVISOR, AUTORIZADOS	JOSE ALBERTO SOTELO PAZ- REVISOR FISCAL	98389995 85801-t
SECRETARIAS ACTAS DE ASAMBLEA	ANA ISABEL PALACIOS ORTIZ- Firma	1085293457
CONTRATOS CON EL ESTADO		1

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
Secretaría de Transparencia
Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

35. Al revisar los expedientes de estas tres empresas registrados en las respectivas Cámaras de Comercio donde se encuentran matriculadas, así como los sistemas de Datos Abiertos dispuestos por el Gobierno Nacional, fue posible para la Secretaría de Transparencia establecer los siguientes nexos entre ellas:

a. La señora Sandra Liliana Brand intervino en calidad de Secretaria Ad Hoc en varias Asambleas celebradas por Luket S.A.S. en años 2015 y 2016:

13

DOCUMENTO PRIVADO
LUKET S.A.S.
REUNION EXTRAORDINARIA
ACTA No. 02
NIT. 900.535.903-7

En San Juan de Pasto, siendo las nueve de la mañana (9 a.m.) del día diez (10) del mes de Septiembre de dos mil quinientos y seis (2015), en las instalaciones de LUKET S.A.S. ubicado en la ciudad de Pasto, se reunió la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo a la convocatoria realizada por el Gerente conforme a las normas y estatutos, con el objeto de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión
3. Aumento de capital autorizado, suscrito y pagado
4. Finalización. Lectura y aprobación del acta

Una vez reunidos y con base en el orden del día informado en la convocatoria, la reunión se desarrolló de la siguiente manera:

EL DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Se llamó a lista y se verificaron los certificados de representación legal constando que estaba representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la sociedad dejando constancia que la sociedad la integra un solo accionista, en consecuencia, hay quórum suficiente para deliberar y decidir:

2. ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIA

Se propuso como Presidente de la reunión al señor LUIS EDUARDO LOPEZ, y como secretario a la Sra. SANDRA BRAND PANTOJA.

Sometida a discusión la propuesta, se aprobó por unanimidad de los presentes, previa verificación de que al momento de la votación estaba reunido el ciento por ciento (100%) de las acciones en que se divide el capital social. En consecuencia y en lo sucesivo, actúan como Presidente de la reunión el señor LUIS EDUARDO LOPEZ, y como secretaria a la Sra. SANDRA BRAND PANTOJA, quienes aceptan la designación y comienzan a ejercer:

3. AUMENTO DE CAPITAL

El señor presidente manifiesta la intención de aumentar el capital en la suma de \$1.280.000.000 mxtc, adicional.

La anterior proposición fue aprobada por la unanimidad de los accionistas y antes de hacerlo, la Señora Secretaria informó que se encuentran representadas el 100% de las acciones en que se divide el capital de la sociedad.

En consecuencia, se reforman los estatutos de la sociedad en el artículo 5to. 6to y 7to los cuales quedarán así:

Artículo 5º Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000 cts), dividido en un millón cuatrocientos sesenta mil acciones de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una.

Artículo 6º Capital Suscrito.- El capital suscrito nominal de la sociedad es de MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000 cts), dividido en un millón cuatrocientos sesenta mil acciones de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una.

Artículo 7º Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000 cts), dividido en un millón cuatrocientos sesenta mil acciones de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una.

4. FINALIZACION. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Después de un receso en el cual la señora secretaria elaboró la presente acta, fue leído a los asistentes, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más temas que tratar se dio por terminada la reunión siendo las doce del día (12 m.).

Para constancia de lo anterior se firma en San Juan de Pasto el día 10 del mes de Septiembre de 2015, por el Presidente, el Secretario y todos los asistentes.


LUIS EDUARDO LOPEZ
C.C. 12.998.277
Presidente

Es fiel copia de la original


SANDRA BRAND PANTOJA
C.C. 99.894.050
Secretaria


Firma secretaria AD-HOC

3. MODIFICACION DEL NUMERAL 1 DEL LITERAL D DEL ARTICULO NO 2 DEL ACTO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

El señor presidente manifiesta la necesidad de modificar el numeral 1 del literal D del artículo No 2 del acto de constitución de la sociedad que trata sobre el Objeto social, adicionándole la actividad de comercialización, importación, exportación y distribución de toda clase de productos del sector agropecuario.

Dicha necesidad se debe a que la sociedad comenzará a comercializar productos del sector en mención.

Sometida a discusión la propuesta, se aprobó por unanimidad de los presentes, previa verificación de que al momento de la votación estaba reunido el ciento por ciento (100%) de las acciones en que se divide el capital social.

En consecuencia se adiciona, al numeral 1 del literal D del artículo No 2 del acto de constitución de la sociedad, la palabra agropecuario. Por lo tanto el numeral 1 se modifica indicando en el nuevo texto lo siguiente:

1. La comercialización, importación, exportación y distribución de toda clase de productos del sector agrícola y agropecuario.

3. FINALIZACION. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Después de un receso, en el cual la señora secretaria elaboró la presente acta, fue leído a los asistentes, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más temas que tratar, se dio por terminada la reunión siendo las doce del día (12 m.).

Para constancia de lo anterior se firma en San Juan de Pasto el día 12 del mes de mayo de 2016, por el presidente, la secretaria y todos sus asistentes.

Es fiel copia de la original.


LUIS EDUARDO LOPEZ
C.C. 12.998.277
Presidente


Firma secretaria AD-HOC


SANDRA BRAND PANTOJA
C.C. 99.894.050
Secretaria

DOCUMENTO PRIVADO
LUKET S.A.S.
REUNION EXTRAORDINARIA
ACTA No. 03
NIT. 900.535.903-7

En San Juan de Pasto, siendo las 11 de la mañana (11 a.m.) del día doce (12) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016) en las instalaciones de LUKET S.A.S. ubicado en la ciudad de Pasto, se reunió la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo a la convocatoria realizada por el Gerente conforme a las normas y estatutos, con el objeto de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión
3. Modificación del numeral 1 del literal D del artículo No 2 del acto de constitución de la sociedad
4. Finalización. Lectura y aprobación del acta.

Una vez reunidos y con base en el orden del día informado en la convocatoria, la reunión se desarrolló de la siguiente manera:

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Se llamó a lista y se verificaron los certificados de representación legal constando que estaba representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la sociedad dejando constancia que la sociedad la integra un solo accionista, en consecuencia, hay quórum suficiente para deliberar y decidir:

2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

Se propuso como presidente de la reunión al Señor LUIS EDUARDO LOPEZ y como secretaria a la Sra. SANDRA BRAND PANTOJA.

Sometida a discusión la propuesta, se aprobó por unanimidad de los presentes, previa verificación de que al momento de la votación estaba reunido el ciento por ciento (100%) de las acciones en que se divide el capital social. En consecuencia y en lo sucesivo, actúan como presidente de la reunión el señor LUIS EDUARDO LOPEZ y como secretaria la Sra. SANDRA BRAND PANTOJA, quienes aceptan la designación y comienzan a ejercer:

b. Es igualmente una profesional adscrita a las 3 empresas la señora ANA ISABEL PALACIOS ORTIZ, CC 1085293457. En Luket S.A.S. adelanta como autorizada trámites ante la Cámara de Comercio de Pasto y firma en calidad de Secretaria Ad Hoc un acta de Asamblea (la de cambio de domicilio de Pasto a Bogotá). En Brand S.A.S. funge igualmente como

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
Secretaría de Transparencia
Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

Secretaria Ad Hoc de varias asambleas y, en Impoamericana Roger S.A.S.
(antes Agrodominguez S.A.S.), figura en calidad de contadora:

DIGITALIZADO

DIGITALIZADO

LUKET S.A.S
REUNION EXTRAORDINARIA
ACTA No 09
NIT 900.535.903-7

En San Juan de Pasto, siendo las 11 de la mañana (11 a.m.) del día ocho (08) del mes de agosto de dos mil veintidos (2022) en las instalaciones de LUKET S.A.S ubicado en la carrera 24 No 20-58 en el Centro De Negocios Cristo Rey, oficina 501 en la ciudad de Pasto, se reunió la Asamblea general de Accionistas, de acuerdo a la convocatoria realizada por el Gerente conforme a las normas y estatutos, con el objeto de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Nominamiento de presidente y secretario de la reunión
3. Cambio de domicilio de la sociedad
4. Finalización. Lectura y aprobación del acta.

Una vez reunidos y con base en el orden del día informado en la convocatoria, la reunión se desarrolló de la siguiente manera:

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Se llamo a lista y se verificaron los certificados de representación legal constatando que estaba representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la sociedad dejando constancia que la sociedad la integra un solo accionista con 3.990.000 acciones suscritas: Luis Eduardo López con cédula 12.998.277, en consecuencia, hay quórum suficiente para deliberar y decidir.

2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Se propuso como presidente de la reunión al Señor LUIS EDUARDO LOPEZ y como secretaria a la Sra. ANA ISABEL PALACIOS ORTIZ.

Sometiéndose a discusión la propuesta, se aprobó por unanimidad de los presentes, previa verificación de que al momento de la votación estaba reunido el ciento por ciento (100%) de las acciones en que se divide el capital social. En consecuencia y en lo sucesivo, actúan como presidente de la reunión el señor LUIS EDUARDO LOPEZ y como secretaria la Sra. ANA ISABEL PALACIOS ORTIZ, quienes aceptan la designación y comienzan a ejercer.

BRAND S.A.S
NIT 911.282.587-1

ORGANO: Asamblea de accionistas
CLASE DE ASAMBLEA: Extraordinaria

ACTA No 001

En la ciudad de Bogotá, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día trece (13) del mes de agosto del año dos mil diecinueve en las oficinas de la sociedad, estando reunidos la totalidad de los accionistas titulares de las acciones en que se divide el capital de la compañía decidieron constituirse en asamblea extraordinaria de accionistas, sin previa convocatoria, pero válidamente, conforme a la ley (Código de Comercio Art. 182, segundo inciso).

ORDEN DE DIA

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión
3. Cambio de Objeto Social
4. Aprobación del acta

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

El orden del día fue aprobado por unanimidad.

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Se llamo a lista y se constató que hubo Quórum para deliberar y decidir conforme a la ley y estatutos, se encuentran presente los siguientes Accionistas: SANDRA LILIANA BRAND PANTOJA que representan el 100% de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad.

2. Se eligió por unanimidad a la Señora SANDRA LILIANA BRAND PANTOJA con C.C. 59.814.090 de Pasto, como Presidente de la reunión y a la señora ANA ISABEL PALACIOS ORTIZ con C.C. 1.085.293.457 de Pasto como secretaria de la reunión.

3. CAMBIO DE OBJETO SOCIAL: La representante legal, expresó la conveniencia de cambiar el objeto social de la Compañía, Sandra Liliana Brand Pantoja como única accionista poseedora del 100% del capital propuso y aprobó el artículo Segundo de los estatutos de la sociedad, el cual quedará así: "OBJETO SOCIAL": la sociedad tendrá como objeto principal: a. efectuar operaciones de comercio exterior, b. Promoción y comercialización de productos nacionales en el mercado internacional, c. Importaciones de bienes e insumos para abastecer el mercado interno, o para transformarlos y exportarlos, d. La sociedad ejecutará actividades propias de la comercialización de bienes y servicios, quedando por tanto habilitada para llevar a cabo: 1. La comercialización, importación, exportación, y distribución de toda clase de productos del sector agrícola y agropecuario; 2. Comercialización, importación, exportación, clasificación,

3. CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

El señor presidente, manifiesta el cambio de domicilio de la sociedad LUKET SAS, a la ciudad de Bogotá D.C, a la dirección carrera 28 No. 69-08, edificio Unique Park, apartamento 809. La decisión fue aprobada por unanimidad por los accionistas de la empresa.

3. FINALIZACIÓN. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Después de un receso, en el cual la señora secretaria elaboró la presente acta, fue leída a los asistentes, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más temas que tratar, se dio por terminada la reunión siendo las doce del día 12 (12 m.).

Para constancia de lo anterior se firma en San Juan de Pasto el día 08 del mes de agosto de 2022, por el presidente, la secretaria y todos sus asistentes.


LUIS EDUARDO LOPEZ
C.C. 12.998.277
Presidente


ANA ISABEL PALACIOS ORTIZ
C.C. 1.085.293.457
Secretaria

Es fiel copia de la original.


Firma secretaria AD-HOC
ANA ISABEL PALACIOS ORTIZ
C.C. 1.085.293.457
Secretaria

en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar acciones, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes, muebles o inmuebles, servicios de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto expresado en el presente documento; Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. PARAGRAFO La Sociedad no podrá constituirse en garantía, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente, o sea propietaria de acciones o acciones o de sus propios asociados.

4. Sometiéndose a discusión la anterior proposición, fue aprobada por unanimidad.

Después de un receso para su elaboración, fue leída la presente acta, la cual se aprobó por unanimidad de votos y sin modificaciones autorizándose a la representante para que registre el documento en cámara de comercio. No habiendo más asuntos para tratar, siendo las 11:20 am del día trece (13) del mes de agosto del año 2019, se levanta la sesión. Para constancia se firma por la Propietaria Única Accionista y Representante legal.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá el día 13 del mes de Agosto de 2019.


SANDRA LILIANA BRAND PANTOJA
C.C. 59.814.090
Accionista


ANA ISABEL PALACIOS
C.C. 1.085.293.457
Secretaria

Yo, Ana Isabel Palacios identificada con cédula No 1.085.293.457, como secretaria de la reunión, informo que esta es una fiel copia del acta original.

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
Secretaría de Transparencia
Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD



ORGANO: Asamblea de accionistas
CLASE DE ASAMBLEA: Extraordinaria

ACTA No 003

En la ciudad de Bogotá siendo las nueve de la mañana (9 a.m.) del día catorce (14) del mes de junio de dos mil veintidós (2022) en las oficinas de la sociedad, estando reunidos la totalidad de los accionistas titulares de las acciones en que se divide el capital de la compañía decidieron constituirse en asamblea extraordinaria de accionistas, sin previa convocatoria, pero válidamente, conforme a la ley (código de Comercio Art. 182, segunda inciso).

ORDEN DE DÍA

1. Llamada a lista y verificación del Quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión
3. Elección y nombramiento de Representante legal
4. Aprobación del acta

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

El orden del día fue aprobado por unanimidad.

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Se llamó a lista y se constató que hubo Quórum para deliberar y decidir conforme a la ley y estatutos, se encuentran presente los siguientes Accionistas: SANDRA LILIANA BRAND PANTOJA que representan el 100% de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Se eligió por unanimidad a la Señora SANDRA LILIANA BRAND PANTOJA con C.C. 59.814.050 de Pasto, como presidente de la reunión y a la señora ANA ISABEL PALACIOS ORTIZ con C.C. 1.085.293.457 de Pasto como secretaria de la reunión.



3. ELECCION Y NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL

Se propone y aprueba nombrar como representante legal a la señora Martha Cecilia Burbano identificada con cédula de ciudadanía No 27.456.113 a quien se faculta para para ejecutar, en nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía ni restricciones de contratación. Tiene la función de gerenciar, administrar y representar la sociedad ante terceros.
Esta decisión fue aprobada en su integridad por parte de la accionista de la empresa y aceptada por la representante legal nombrada.

4. FINALIZACION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Después de un receso para su elaboración, fue leída la presente acta, la cual se aprobó por unanimidad de votos y sin modificaciones autorizándose a la representante para que registre el documento en cámara de comercio. No habiendo más temas que tratar se dio por terminada la reunión siendo las doce del día (12 m.).
Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá DC el día 14 del mes de junio de 2022, por la presidente, la secretaria.

SANDRA LILIANA BRAND PANTOJA
C.C. 59.814.050
Presidente/ Único Accionista

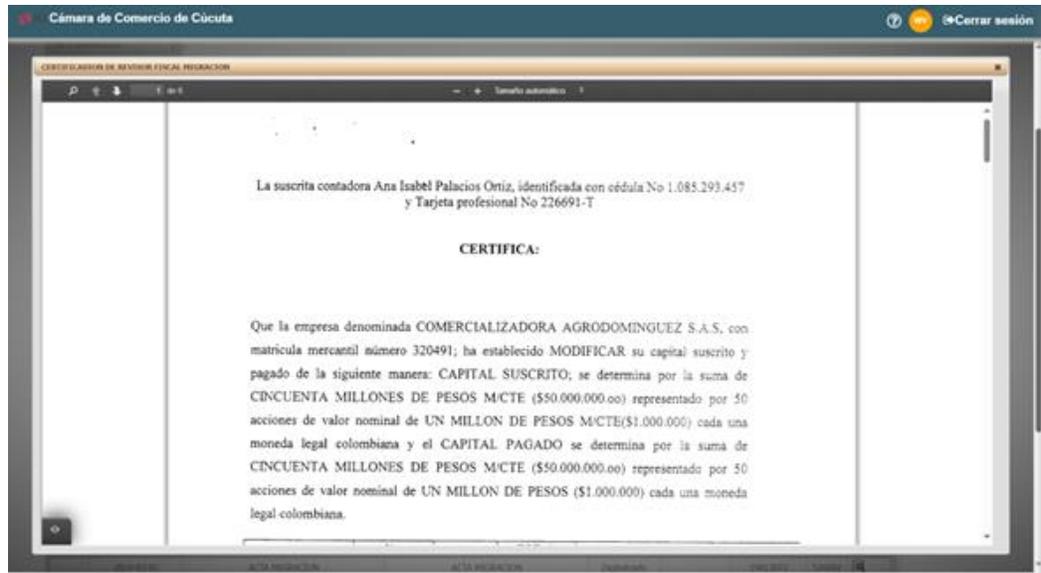
ANA ISABEL PALACIOS
C.C. 1.085.293.457
Secretaria

Yo, Ana Isabel Palacios identificada con cédula No 1.085.293.457, como secretaria de la reunión, informo que esta es una fiel copia del acta original.

15

CARRERA 28 No 66-08 Ed. Unique Park apto 809 – Bogotá D.C. CEL: 3166786873

CARRERA 28 No 66-08 Ed. Unique Park apto 809 – Bogotá D.C. CEL: 3166786873



Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

- c. El señor Luis Eduardo López Rosero, en el año 2021, aparece firmando Estados Financieros de Impoamericana Roger S.A.S., que fueron igualmente suscritos por la contadora ANA ISABEL PALACIOS ORTIZ; posteriormente el representante legal inscrito de Impoamericana, señor Roger Alexander Pastas Fuertes solicita la corrección a la Cámara de Comercio de Cúcuta manifestando que se trató de un error (lo que en efecto pudo haber pasado si la contadora trabajó el mismo formato para las dos empresas y olvidó modificar el nombre del representante; no obstante, es claro que existe un vínculo entre las dos empresas y su personal.)

17

Impoamericana Roger S.A.S. - ESTADO DE RESULTADOS

OPERACIONES CONTINUAS	
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS	838.545.501
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	838.545.501
COSTO DE VENTAS	715.768.686
TOTAL COSTO	715.768.686
GANANCIA BRUTA	122.776.815
CÓSTOS DE DISTRIBUCION	
IMPUESTOS GENERALES	23.765
IMPUESTOS GENERALES	30.271
TOTAL COSTO DE DISTRIBUCION	54.036
GASTOS DE ADMINISTRACION	
GASTOS DE PERSONAL	12.650.281
IMPUESTOS GENERALES	2.296.380
TOTAL COSTOS DE ADMINISTRACION	14.917.161
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	14.971.197
UTILIDAD OPERACIONAL	107.805.618
OTROS GASTOS	6.722.850
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	101.082.769
IMPUESTO DE RENTA	
IMPUESTO DE RENTA	40.702.197
UTILIDAD NETA	60.380.572

LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO
REPRESENTANTE LEGAL

ANA ISABEL PALACIOS
CONTADOR
226691-T

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

Cámara de Comercio de Cúcuta

FORMULARIO MIGRACION

IMPOAMERICANA ROGER
 NIT 901.123.935-8
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

ACTIVOS	
ACTIVOS CORRIENTES	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	
CAJA	120.469.685
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	7.700.329
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	8.963.525
ACTIVOS CORRIENTES TOTALES	137.133.539
TOTAL ACTIVO	137.133.539
PASIVOS	
PASIVOS CORRIENTES	
PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	
AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE	5.268,00
OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL	
PRESTACIONES SOCIALES	2.013.974,00
PASIVOS CORRIENTES TOTALES	2.019.242
PASIVOS NO CORRIENTES	
TOTAL PASIVO	2.019.242
PATRIMONIO	
CAPITAL	
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	50.000.000
RESULTADOS DEL EJERCICIO	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	60.380.572
RESULTADOS DEL EJERCICIO ACUMULADOS	24.733.726
TOTAL PATRIMONIO	135.114.297
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	137.133.539

LUIS EDUARDO LOPEZ ROSERO
 REPRESENTANTE LEGAL

ANA IBARRÉ PALACIOS
 CONTADOR
 226691-T

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

DOCUMENTO PRIVADO
 LUKET S.A.S.
 NIT: 900.535.903-7
NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL

En la ciudad de San Juan de Pasto, departamento de Nariño, siendo las nueve de la mañana (9 a.m.) del día trece (13) del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el señor LUIS EDUARDO LOPEZ ROSERO poseedor de 1.450.000 de acciones de un valor nominal de \$1.000 cada una, las cuales representan el 100% de capital suscrito; manifestó nombrar como Revisor Fiscal según las disposiciones del Código de Comercio y el artículo 13 de la ley 43 de 1990 ya que para el año 2016 LUKET S.A.S cumplió con los lopes establecidos así: activos con un total de \$6.327.335.431 o 9.177 salarios mínimos e ingresos por \$3.851.096.534 o 6.600 salarios mínimos.

Por las razones expuestas anteriormente se nombra como revisor fiscal al contador público JOSE ALBERTO SOTELO PAZ identificado con cedula de ciudadanía 98.389.995 y tarjeta profesional No. 85801-T y se le delega las siguientes funciones:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirlos los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

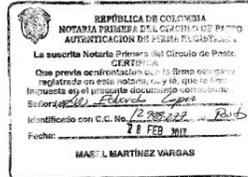


- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

Esta decisión fue aprobada en su integridad por parte del accionista de la empresa y aceptada mediante oficio por el contador público nombrado.

Para constancia de lo anterior se firma en San Juan de Pasto el día 13 del mes de diciembre de 2016 /

[Firma]
 LUIS EDUARDO LOPEZ
 C.C. 12.993.277
 Accionista



20

San Juan de Pasto, Febrero 10 de 2017

SEÑORES
 LUKET S.A.S
 PASTO

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el fin de manifestar mi agradecimiento y aceptación al cargo de Revisor Fiscal de la Sociedad LUKET S.A.S.

Con gratitud y aprecio.

Atentamente,

[Firma]
 JOSE ALBERTO SOTELO PAZ
 C.C. 98.389.995

LUKET SAS 900.535.903-7 ESTADO DEL RESULTADO ENERO 1 A DICIEMBRE 31 DE 2016		Nota	A 31/12/2015 Pesos mil	A 31/12/2016 Pesos mil
OPERACIONES CONTINUAS				
INGRESOS ACTIVIDAD ORDINARIA	14	0	3.851.096.534	
COSTO DE VENTAS		0	-2.895.823.901	
GANANCIA BRUTA		0	955.272.634	
COSTO DE DISTRIBUCION				
HONORARIOS	15	0	-6.000.000	
IMPUESTOS		0	-334.359	
GENERALES		-16.858.000	-145.725.287	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN				
SUELDOS Y SALARIOS	16	-10.465.536	-11.178.774	
HONORARIOS		0	-19.803.410	
APORTES SOBRE LA NÓMINA		-2.327.434	-1.942.090	
IMPUESTOS		-10.518.500	-660.022	
GENERALES		-1.188.534	-20.396.576	
TOTAL GASTOS OPERACIONALES		-41.388.004	-205.940.488	
UTILIDAD OPERACIONAL		-41.388.004	759.334.145	
OTROS INGRESOS	17	4.840.545	14.009.034	
OTROS GASTOS	18	-682.934	-22.877.328	
UTILIDAD NETA		-37.410.393	750.465.851	

[Firma]
 LUIS EDUARDO LOPEZ ROSERO
 REPRESENTANTE LEGAL
 C.C. 12.993.277
 REVISOR FISCAL
 85801-T

[Firma]
 ALEJO CASTRO
 CONTADOR
 204037-T

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

LUKET SAS
 900.636.903-7
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 A DICIEMBRE 31 DE 2016

	Nota	A 31/12/2015 Pesos milés	A 31/12/2016 Pesos milés
ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO			
CAJA		117.884.430	447.651.439
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1	806.910	615.359.711
ACTIVOS FINANCIEROS			
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	2	1.382.000.000	1.382.000.000
CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR			
VENTA DE BIENES	3	0	449.186.056
AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS		64.266	28.332.309
DEUDORES VARIOS, PRESTAMOS Y CREDITOS OTORGADOS	4	3.188.000	1.546.829.712
INVENTARIOS			
TRABAJO EN CURSO	5		503.464.128
MERCADESIAS		370.653.981	940.862.857
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES			
ANTICIPO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		1.125.000	1.125.000
RETENCION EN LA FUENTE		0	111.918.320
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES DISTINTOS AL IMPUESTO DE RENTA	6	50.829.000	19.025.086
ACTIVOS CORRIENTES TOTALES		1.928.231.607	6.846.746.597
ACTIVOS NO CORRIENTES	7		
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		0	969.700
ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALIA		0	339.800
ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA		0	282.231.524
ACTIVOS NO CORRIENTES TOTALES		0	281.980.824
TOTAL ACTIVO		1.928.231.607	6.327.336.431
PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES			
CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR			
PROVEEDORES NACIONALES	8	0	11.284.053
CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR	9	0	2.230.924

PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	10		
PASIVOS POR IMPUESTO CORRIENTE - IMPUESTO DE RENTA		2.502.207	14.114.899
PASIVOS POR IMPUESTO CORRIENTE DISTINTOS DEL IMPUESTO DE RENTA		0	11.831.204
OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL			
PASIVO ESTIMADO PARA OBLIGACIONES LABORALES	11	718.350	1.587.336
PASIVOS CORRIENTES TOTALES		3.220.557	40.748.216
PASIVOS NO CORRIENTES			
OBLIGACIONES FINANCIERAS E INSTRUMENTOS DERIVADOS	12	500.421.443	1.883.532.756
PASIVOS NO CORRIENTES TOTALES		500.421.443	1.883.532.756
TOTAL PASIVO		503.642.000	1.924.280.972
PATRIMONIO			
CAPITAL SOCIAL			
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	13	1.460.000.000	3.860.000.000
RESULTADOS DEL EJERCICIO			
RESULTADOS DEL EJERCICIO		-37.410.363	713.055.459
TOTAL PATRIMONIO		1.422.589.637	4.403.055.459
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		1.926.231.607	6.327.336.431

[Firma]
LUKE EDUARDO LOPEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

[Firma]
JOSE ALBERTO SOTELO
 REVISOR FISCAL
 85801-T

[Firma]
ALEJDA CASTRO
 CONTADOR
 204037-T

21

BRAND SAS
 NIT. 901282567-1

ORGANO: Asamblea de accionistas
 CLASE DE ASAMBLEA: Extraordinaria

ACTA No 002

En la ciudad de Bogotá siendo las nueve de la mañana (9 a.m.) del día trece (13) del mes de enero de dos mil veintidós (2022) en las oficinas de la sociedad, estando reunida la totalidad de los accionistas titulares de las acciones en que se divide el capital de la compañía decidieron constituirse en asamblea extraordinaria de accionistas, sin previa convocatoria, pero válidamente, conforme a la ley [Código de Comercio Art. 182, segundo inciso].

ORDEN DE DIA

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión
3. Elección y nombramiento de Revisor Fiscal
4. Aprobación del acta

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA
 El orden del día fue aprobado por unanimidad.

1. VERIFICACION DEL QUORUM
 Se llamó a lista y se constató que hubo Quórum para deliberar y decidir conforme a la ley y estatutos, se encuentran presente los siguientes Accionistas: SANDRA LILIANA BRAND PANTOJA que representan el 100% de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad.

2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION
 Se eligió por unanimidad a la Señora SANDRA LILIANA BRAND PANTOJA con C.C. 59.814.050 de Pasto, como Presidente de la reunión y a la Señora ANA ISABEL PALACIOS ORTIZ con C.C. 1.085.293.457 de Pasto como secretaria de la reunión.

CARRERA 28 No 66-08 Ed. Unique Park apto 809 - Bogotá D.C. CEL: 3164784873

BRAND SAS
 NIT. 901282567-1

3. ELECCION Y NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL

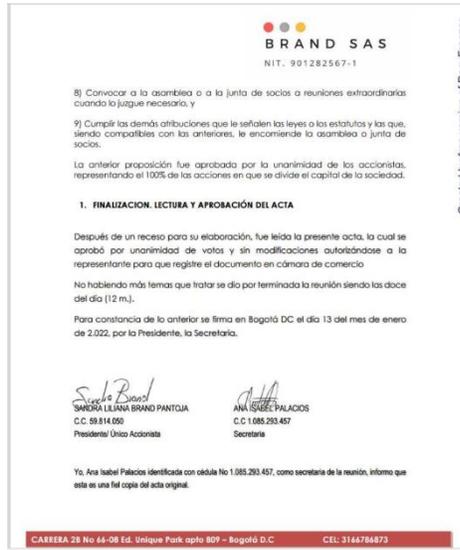
La presidente manifestó la necesidad de nombrar un Revisor Fiscal según las disposiciones del artículo 203 del Código de Comercio y el artículo 13 de la ley 43 de 1990, ya que la sociedad BRAND S.A.S para el año 2021 cumplió con los topes establecidos en la anterior normatividad, así como con un total de \$4.381.784.211 o 7.024 salarios mínimos e ingresos por \$ 5.390.579.623 o 5.933 salarios mínimos.

Por las razones expuestas anteriormente se nombra como revisor fiscal al contador público JOSE ALBERTO SOTELO PAZ, identificado con cedula de ciudadanía 98.389.975 y tarjeta profesional No. 85801-T y se le delega las siguientes funciones:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, o la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o se sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y los actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro (lugar);
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

CARRERA 28 No 66-08 Ed. Unique Park apto 809 - Bogotá D.C. CEL: 3164784873

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD



Created by free version of DocuFreezer



Created by free version of DocuFreezer



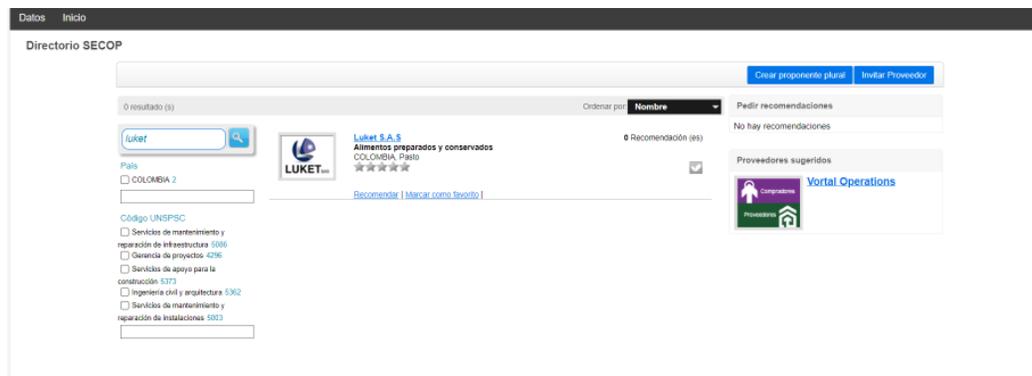
Created by free version of DocuFreezer

e. Las 3 empresas tienen códigos CIUU comunes y objetos sociales prácticamente idénticos.

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	OBJETO SOCIAL IMPORTACIÓN DE VEHICULOS
CIUU												
LUKET S.A.S.	5125 5229 6042 5131 5232 7499		4631 4632 4641 4683		4631 4632	4631 4641 4620	4290 4663 4641	4631 4663 4290 4641	4631 4663 4290 4641	4290 4663 4631 4641	4290 4663 4631 4390	CONSTITUCIÓN AÑO 2012 ART. 2 LIT D NUM 16- importación, adquisición, venta vehículos
IMPOAMERICANA ROGER S.A.S. (ANTES AGRODOMINGUEZ S.A.S.)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						4663 4631 4390 4669	REFORMA ESTATUTOS JULIO DE 2019 ART. 5 LIT D NUM 15- importación, adquisición, venta vehículos
BRAND S.A.S.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4631 4663 4641 4669			4663 4669 4923 7710	REFORMA ESTATUTOS AGOSTO DE 2019 ART. 3 LIT D NUM 15- importación y exportación de vehículos

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

- f. Ninguno de los involucrados (accionistas, representantes legales, contadores, revisores, etc.) presenta a la fecha antecedentes fiscales, disciplinarios o de policía. No obstante, se encontró en curso un proceso disciplinario en contra del revisor fiscal de Luket S.A.S. y Brand S.A.S.
- g. La única empresa que aparece en directorio de SECOP es Luket S.A.S.



23

- h. Luket S.A.S.: en datos abiertos registra 3 contratos con el Estado, todos supuestamente cumplidos:

ENTIDAD	FONDO NACIONAL GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	DAPRE	GOBERNACIÓN DE NARIÑO
PROCESO	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-13252797	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-6206696	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10665088
CONTRATISTA	LUKET S.A.S.	LUKET S.A.S.	LUKET S.A.S.
ID CONTRATISTA	900535903	900535903	900535903
CONTRATO	PROCESO 9677-PPAL001-887-2020	FP-241 DE 2016	GN1306-2020
OBJETO	suministro de Asistencia Humanitaria De Emergencia - AHE, correspondiente a Mil (1.000) kit de alimentos en el departamento de Nariño	Inicialmente, y con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos realizados por el Gobierno Nacional, se adelantará la ejecución de las siguientes actividades preliminares y prioritarias: Adecuación del terreno para la construcción de los alojamientos temporales. Construcción de zonas comunes (Salud, Recepción, Administración, Logística, Almacén y Bodega, Cocina, Comedor, Aulas, Área de Esparcimiento, Alojamiento, Área de Combustible). Instalación de servicios esenciales: agua, saneamiento básico y energía	COMPRA DE KITS DE AYUDA HUMANITARIA A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE INFANCIA Y PRIMERA INFANCIA, JÓVENES, ADULTO MAYOR, MUJER Y DISCAPACIDAD, PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID-19.
VALOR	\$ 117.000.000	\$ 11.278.744.908	\$ 1.200.000.000
FECHA FIRMA	N/D	14-dic-16	31-mar-20
PLAZO	N/D	15 DÍAS	15 DÍAS
ACTA DE INICIO	N/D	N/D (INICIA EL 15 DIC 2016)	N/A
ADICIÓN	N/A	VALOR DEFINITIVO \$14.187.732.934	SI, 2 PRÓRROGAS. TOTAL DURACIÓN 38 DÍAS
PRÓRROGA	N/A	SI. CULMINA EL 16 DE ABRIL DE 2017	SE DISMINUYE VALOR A \$815.427.582 POR NO ENTREGA PUERTA A PUERTA
PORCENTAJE EJECUCIÓN	constancia del recibo a satisfacción mediante acta con fecha del 12 de mayo de 2020, suscrita por Luis Eduardo López Roserorepresentante legal de LUKET SAS, (quien realiza la entrega del suministro) y Ely Janeth Melo Maya, en calidad de Directora de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño- Oficina de Dirección Administrativa de Gestión de Riesgo de Desastres DAGRD	100%	100%
REGISTRO FOTOGRAFICO	N/D	N/D	N/D
ACTA DE TERMINACIÓN	N/D	N/D	N/D
ACTA DE LIQUIDACIÓN	N/D	BILATERAL	BILATERAL

Sin embargo, se encuentra un artículo de prensa refiriendo incumplimiento del contrato celebrado con el DAPRE a través del FNGRD por \$11.278 millones de pesos: <https://verdadabierta.com/la-paloma-sueno-paz-no-se-termino-construir/>

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

SECOPI I - Procesos de Compra Pública
 Según SECOPI I - Procesos de Compra Pública
 Procesos de Compra pública registrados en el SECOPI I desde su implementación, contiene la información +

Orden E...	Nombre...	NIT de L...	Código ...	ID Mod...	Modalid...	Estado ...	Causal ...	ID Regi...	Nombre...	ID Objet...	Objeto ...	Detalle ...	Tipo De ...	Municip...
1	FONDO NAC...	860525148	211.001.403	12	Contrataci...	Convocado	Urgencia Ma...	12	Contrataci...	50.000.000	Alimentos, B...	EFECTUARA...	Suministro	No Defin...

EFECTUARA EL SUMINISTRO DE ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA (AHE), CORRESPONDIENTE A MIL (1.000) KIT DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, DEJANDO CONSTANCIA DEL RECIBO A SATISFACCION MEDIANTE ACTA CON FECHA DEL 12 DE MAYO DE 2020, SUSCRITA POR LUIS EDUARDO LOPEZ ROSERO PRESIDENTE LEGAL DE LUIS SAS (QUE REALIZA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO) Y ELY JANETH MELO MAYA, EN CALIDAD DE DIRECTORA DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE MARINONI ORCINA DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DAGRD, QUE RECIBIO A ENTERA SATISFACCION.

24

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-13252797>

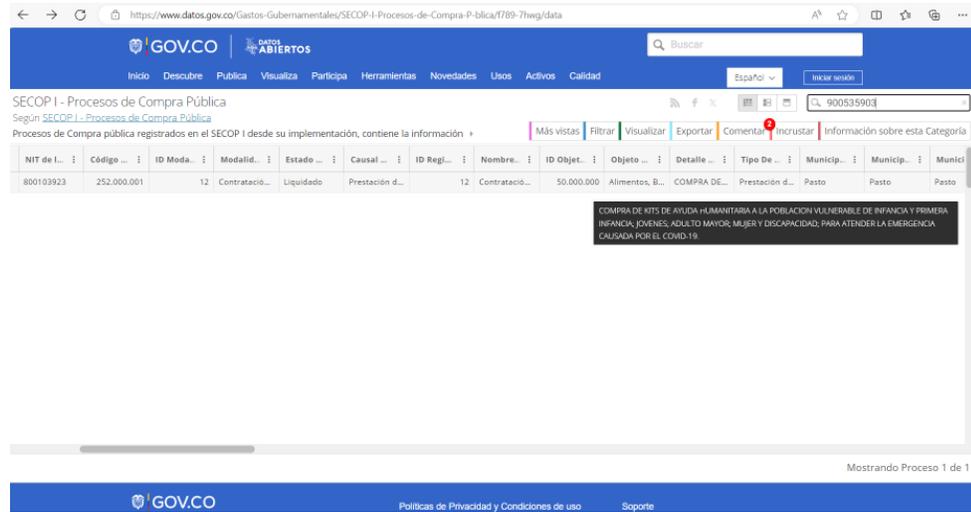
SECOPI I - Procesos de Compra Pública
 Según SECOPI I - Procesos de Compra Pública
 Procesos de Compra pública registrados en el SECOPI I desde su implementación, contiene la información +

ID Mod...	Modalid...	Estado ...	Causal ...	ID Regi...	Nombre...	ID Objet...	Objeto ...	Detalle ...	Tipo De ...	Municip...	Municip...	Municip...	Fecha de Cargue en el s	
3	12	Contrataci...	Convocado	Urgencia Ma...	12	Contrataci...	50.000.000	Alimentos, B...	EFECTUARA...	Suministro	No Definido	No Definido	Bogotá DC	04/08/2022
5	4	Régimen Es...	Liquidado	No Definido	4	Régimen Es...	72.000.000	Servicios de ...	INICIALMEN...	Obra	No Definido	No Definido	Bogotá DC	14/02/2017

INCORPORACIÓN Y CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, SE ADELANTA LA SELECCIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRELIMINARES Y PRIORITARIAS: ADECUACIÓN DEL TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ALMACENOS TEMPORALES; CONSTRUCCIÓN DE ZONAS COMUNES (ALUJO, RECEPCION ADMINISTRATIVA, LOGÍSTICA, ALMACÉN Y BODEGA OCCASIONAL, COMEDOR, AULAS, AREA DE ESPARCIMIENTO, ALGAMENTO, AREA DE COMBUSTIBLE, INSTALACION DE SERVICIOS ESENCIALES AGUA, SANEAMIENTO BASICO Y ENERGIA

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-6206696>

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD



<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10665088>

- i. **Brand S.A.S.:** en datos abiertos registra 1 contrato con el Estado, a través del FNGRD, para suministro de kits de alimentación, como Luket S.A.S., sólo que para una zona diferente (Bolívar); contrato supuestamente cumplido.

ENTIDAD	FONDO NACIONAL GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
PROCESO	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-13252371
CONTRATISTA	BRAND S.A.S.
ID CONTRATISTA	901.282.567-1
CONTRATO	PROCESO 9677-PPAL001-813-2020
OBJETO	Suministro de elementos de ayuda humanitaria correspondientes a mil doscientos (1.200) kits de alimentos
VALOR	\$ 140.400.000
FECHA FIRMA	N/D
PLAZO	N/D
ACTA DE INICIO	N/D
ADICIÓN	N/A
PRÓRROGA	N/A
PORCENTAJE EJECUCIÓN	acta de entrega y recibo a satisfacción del 23 de febrero de 2020 suscrita por SANDRA LILIANA BRAND PANTOJA representante legal de BRAND S.A.S.(quien entrega) y Ariel Enrique Zambrano Mesa – Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar. (quien recibió a entera satisfacción).
REGISTRO FOTOGRÁFICO	N/D
ACTA DE TERMINACIÓN	N/D
ACTA DE LIQUIDACIÓN	N/D

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

SECOPI - Procesos de Compra Pública

Según SECOPI - Procesos de Compra Pública

Procesos de Compra pública registrados en el SECOPI desde su implementación, contiene la información

ID Objeto	Objeto	Detalle	Tipo De	Municip.	Municip.	Municip.	Fecha de Cargue en el SECOPI	Numero	Num	
12	Contratación	Alimentos, B...	SUMINISTR...	Compraventa	No Definido	No Definido	Bogotá DC	04/08/2022	22-12-13252...	9677-
11	Selección Ab...	Component...	MANTENIMIE...	10-11-365516	SA-M...

Mostrando todas las hileras

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-13252371>

- j. Además de LUKET S.A.S., LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO ha sido representante legal de **R M L CONSTRUCTORA S.A.S.**, donde LUKET S.A.S. es accionista, y de **PROYECTOS R.M.L S.A.S.**; siendo actualmente representante legal suplente de ambas empresas el señor ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES:

RUES 2021									
NUMERO_IDE NTFICACION	RAZON_SOCIAL	REPRESENTANTE_LEGAL	NUM_IDENTIFICACION_REPR_LEGAL	FECHA_M ATRICULA	FECHA_REN OVACION	ACTIVOS_TOTAL	UTILIDAD_PERDID A_OPERACIONAL	ANO_INF_F INANCIERA	Representante Legal
900528991	DISTRIBUIDORA DE LICORES DE NARIÑO SAS	LOPEZ ROSERO LUIS EDUARDO	12998277	20120604	20181221	\$565.363.200.000.000	\$0	2018	LOPEZ ROSERO
900535903	LUKET SAS	LOPEZ ROSERO LUIS EDUARDO	12998277	20120704	20210331	\$1.162.182.221.100.000	\$42.665.860.200.000	2021	
901196578	PROYECTOS R.M.L SAS	LOPEZ ROSERO LUIS EDUARDO	12998277	20180713	20210331	\$791.032.559.100.000	(\$3.021.407.600.000)	2021	
900911206	R M L CONSTRUCTORA SAS	LOPEZ ROSERO LUIS EDUARDO	12998277	20151119	20210331	\$2.154.755.599.900.000	\$3.527.370.700.000	2021	

RUES 2020									
Numero de Identificación	Razón Social	Representante Legal	Num Identificación Representante Legal	Fecha Matricula	Fecha Renovacion	ACTIVOS_TOTAL	UTILIDAD_PERDID A_OPERACIONAL	ANO_INF_F INANCIERA	
900528991	DISTRIBUIDORA DE LICORES DE NARIÑO SAS	LOPEZ ROSERO LUIS EDUARDO	12998277	20120604	20181221	\$565.363.200.000.000	\$0	2018	
900535903	LUKET SAS	LOPEZ ROSERO LUIS EDUARDO	12998277	20120704	20200703	\$1.027.481.570.300.000	\$41.927.190.000.000	2020	
901196578	PROYECTOS R.M.L SAS	LOPEZ ROSERO LUIS EDUARDO	12998277	20180713	20200703	\$819.663.816.300.000	\$1.774.200.800.000	2020	
900911206	R M L CONSTRUCTORA SAS	LOPEZ ROSERO LUIS EDUARDO	12998277	20151119	20200703	\$2.081.928.024.800.000	\$2.353.822.700.000	2020	

RUES 2019									
Numero de Identificación	Razón Social	Representante Legal	Num Identificación Representante Legal	Fecha Matricula	Fecha Renovacion	ACTIVOS_TOTAL	UTILIDAD_PERDID A_OPERACIONAL	ANO_INF_F INANCIERA	
900528991	DISTRIBUIDORA DE LICORES DE NARIÑO SAS	LOPEZ ROSERO LUIS EDUARDO	12998277	20120604	20181221	\$565.363.200.000.000	\$0	2018	
900535903	LUKET SAS	LOPEZ ROSERO LUIS EDUARDO	12998277	20120704	20190401	\$1.025.217.674.200.000	\$516.782.588.900.000	2019	
901196578	PROYECTOS R.M.L SAS	LOPEZ ROSERO LUIS EDUARDO	12998277	20180713	20190401	\$616.937.073.700.000	\$408.514.300.000	2019	
900911206	R M L CONSTRUCTORA SAS	LOPEZ ROSERO LUIS EDUARDO	12998277	20151119	20190401	\$2.759.311.809.700.000	\$913.536.000.000	2019	

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

The screenshots show the 'Registro Mercantil' page for two companies. The first is 'R M L CONSTRUCTORA SAS' with NIT 900912106-4. The second is 'PROYECTOS R.M.L SAS' with NIT 901196578-4. Both pages show a table with the following data:

Numero de Matricula	Ultimo Año Renovado	Fecha de Renovacion	Fecha de Matricula	Fecha de Vigencia	Estado de la matricula
3591571	2023	20230331	20221004	Indefinida	ACTIVA

In both screenshots, a red circle highlights the 'Representante' information:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Representante	Roger Alexander Pastas	CC No 102290910
Legislador	Fuentes	

27

DIGITALIZADO

"GRUPO EMPRESARIAL R.M.L. S.A.S"

ACTO CONSTITUTIVO

Entre RIVAS MORA CONSTRUCCIONES SAS, sociedad legalmente constituida por documento privado del 04 de Agosto de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Pasto, el 05 de Agosto de 2011 bajo el número 8172 del Libro IX, identificada con el NIT No. 900457373-5, representada legalmente por ANDRÉS RICARDO MORA, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.891.698 expedida en Pasto, con domicilio y residencia en Pasto, todo lo cual consta según certificado de existencia y representación otorgado por la Cámara de Comercio de Pasto, el cual se protocoliza con este instrumento y LUKET SAS, sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 03 de Mayo de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio de Pasto el 04 de Julio de 2012 bajo el No. 3166 del libro IX, identificada con el NIT No. 300350037 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO LOPEZ ROSERO, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.909.277 expedida en Pasto (Nariño), lo cual consta según certificado de existencia y representación que se adjunta al presente documento, con domicilio y residencia en Pasto, hemos acordado decidir constituir una **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, denominada **GRUPO EMPRESARIAL R.M.L SAS**, la cual solo registra por los siguientes estatutos.

ESTATUTOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUYENTES: RIVAS MORA CONSTRUCCIONES SAS, sociedad legalmente constituida por documento privado del 04 de Agosto de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Pasto, el 05 de Agosto de 2011 bajo el número 8172 del Libro IX, identificada con el NIT No. 900457373-5, representada legalmente por ANDRÉS RICARDO MORA, mayor de edad, vecino de Pasto,

RIVAS MORA CONSTRUCCIONES SAS el 66% del capital suscrito o sea la suma de seiscientos sesenta millones de pesos md/cde \$ 660.000.000 equivalentes a seiscientos sesenta (660) acciones y

LUKET SAS, el 34% del capital suscrito o sea la suma de trescientos cuarenta millones de pesos md/cde \$ 340.000.000, equivalentes a trescientos cuarenta (340) acciones, lo cual significa que han abonado la totalidad del capital suscrito

ACCIONISTAS	NO. ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	NO. TOTAL ACCIONES	CAPITAL PAGADO
RIVAS MORA CONSTRUCCIONES SAS ACCIONISTA 1	660	\$ 660.000.000	660	\$ 660.000.000
LUKET SAS	340	\$ 340.000.000	340	\$ 340.000.000
TOTAL	1.000	\$1.000.000.000	1000	\$ 1.000.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO.- El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la Ley, (igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley señala, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por las socios e inscrita en el registro mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las acciones emitidas en la constitución serán nominativas ordinarias y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las acciones ordinarias no inscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevén en el reglamento.

PARÁGRAFO CUARTO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LA ACCIONES: Los derechos

podrán ejercerse en el voto favorable de la mayoría de las acciones que concurren, cualquiera que sea el valor de las acciones que representen en Sociedad. Si hecha finalmente la convocatoria, no concurren ninguna acciones, los titulares convocados en la misma forma a una segunda reunión, que dentro de diez (10) días hábiles siguientes, a la dicha reunión, deberán comparecer y firmar de las acciones, se tendrán por aprobadas la cuenta de las liquidaciones, los cuales no podrán ser posteriormente impugnados.

ARTICULO CUADROSESIMO SEPTIMO.- RESERVA COMERCIAL. Ningún representante o administrador podrá recibir a miembros las operaciones de la sociedad, salvo que lo haga las emisoras o beneficiarios que de acuerdo con la ley pueden convenirse o alguna autoridad legalmente facultada para informarse de ellas. Deberán actuar con arreglo a la confidencialidad y no podrán por tanto revelar secretos relativos a la contabilidad de la sociedad, o informaciones que tengan carácter de confidenciales, la representación legal y sus suplentes y el personal vinculado.

En testimonio de lo cual se firmó en Pasto, el 8 de OCT 2015.

SOCIOS

ANDRÉS RICARDO MORA
 NO. 12.891.698 DE PASTO
 REPRESENTANTE LEGAL
 RIVAS MORA CONSTRUCCIONES SAS

LUIS EDUARDO LOPEZ ROSERO
 CC NO. 12.909.277 DE PASTO
 REPRESENTANTE LEGAL LUKET SAS

25 OCT 2015

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

SAN JUAN DE PASTO, NOVIEMBRE 20 DE 2015

SEÑORES
 CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
 L. C.

REF. ACEPTACIÓN DE CARGOS

Yo, **LUIS EDUARDO LOPEZ ROSERO**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.998.277 expedida en Pasto (Nariño), acepto el cargo de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL R.M.L. S.A.S.** De igual manera manifiesto el Ingeniero **ANDRES RICARDO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.991.696 expedida en Pasto, que acepta el cargo de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**, quien representará a la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL R.M.L. S.A.S.**, a falta temporal o absoluta del Representante Legal Principal.

Atentamente,


LUIS EDUARDO LOPEZ ROSERO
 CC No. 12.998.277 DE PASTO (N)


ANDRES RICARDO MORA
 CC No. 12.991.696 DE PASTO (N)

28

DOCUMENTO PRIVADO
RML CONSTRUCTORA S.A.S.
REUNION EXTRAORDINARIA
ACTA No. 13
NIT. 800.911.206-4

En San Juan de Pasto, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día quince (15) del mes de junio de este mil veintidos (2022), en las instalaciones de RML CONSTRUCTORA S.A.S. ubicada en la ciudad de Pasto, se reunió la Junta Extraordinaria de Socios, de acuerdo a la convocatoria realizada por el Gerente conforme a las normas y estatutos, con el objeto de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión
3. Elección y nombramiento representante legal
4. Elección y nombramiento revisor fiscal
5. Finalización. Lectura y aprobación del acta

Una vez reunidos y con base en el orden del día informado en la convocatoria, la reunión se desarrolló de la siguiente manera:

III. DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Se llamo a lista y contestaron los siguientes socios:

ACCIONISTA	REPRESENTANTE	No ACCIONISTA	PARTICIPACION
RML S.A.S.	Luis Eduardo Lopez	1.997	33.34
ANDRES MORA		0	0
RML CONSTRUCTORA S.A.S.		1.997	66.66
TOTAL		5.000	100.00

Una vez constatado que estaba representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la sociedad, hay quórum suficiente para deliberar y decidir:

2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

Se propuso como Presidente de la reunión al Sr. Luis Eduardo Lopez y como secretario al Sr. Victor Rivas Martinez.

Sometida a discusión la propuesta, se aprobó por unanimidad de los presentes, previa verificación de que al momento de la votación estaba reunido el ciento por ciento (100%) de las acciones en que se divide el capital social. En consecuencia y en lo sucesivo, actúan como Presidente de la reunión el Sr. Luis Eduardo Lopez y como secretario al Sr. Victor Rivas Martinez, quienes aceptan la designación y comienzan a ejercer.

2. ELECCION Y NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL

El señor presidente manifiesta la necesidad de cambiar el actual representante legal por motivos de disponibilidad de tiempo y se propone al Señor John Jairo Fraga Castro identificado con cedula de ciudadanía numero 1.085.317.443 como representante legal principal.

La anterior proposición fue aprobada por la unanimidad de los accionistas, representando el 100% de las acciones en que se divide el capital de la sociedad.

4. ELECCION Y NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL

El señor presidente manifiesta la necesidad de cambiar el actual revisor fiscal por motivos de terminación de contrato y se propone a la Señora Eliana Mayari Melo Betancourt identificada con cedula de ciudadanía numero 1.085.318.496 como revisor fiscal.

La anterior proposición fue aprobada por la unanimidad de los accionistas, representando el 100% de las acciones en que se divide el capital de la sociedad.

5. FINALIZACION LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Después de un receso en el cual el secretario elaboró el presente acta, fué leído a los asistentes, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo mas temas que tratar se dió por terminada la reunión siendo las doce y treinta del día (12:30 m.).

Para constancia de lo anterior se firma en San Juan de Pasto el día 14 del mes de junio de 2.022, por el Presidente, el Secretario y todos los asistentes.


Luis Eduardo Lopez
 C.C. 12.998.277
 Presidente


Victor Rivas Martinez
 C.C. 5.353.539
 Secretario

La presente acta es fiel copia de la original

Firma secretario AD-HOC

También el señor JORGE ALBERTO SOTELO PAZ fungió como revisor fiscal de **R M L CONSTRUCTORA S.A.S.** para el año 2018:

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

R.M.L. CONSTRUCTORA SAS
 ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA
 Cierre en pesos colombianos, a 31 de diciembre de 2023

ACTIVOS	
Activos corrientes	
Cuentas comerciales por cobrar y otros cuantos por cobrar	5.174.024.994
Cuentas comerciales por cobrar a partes relacionadas	281.146.889
Impuestos	22.822.613.389
Efectivo y equivalentes al efectivo	155.343.859
Adiciones por transacciones corrientes	19.376.064
Total de activos corrientes	27.862.968.795
Activos no corrientes	
Intangibles	179.123.213
Propiedades, planta y equipo	18.301.051
Total de activos no corrientes	198.424.264
Total de activos	27.961.393.059
PATRIMONIO Y PASIVOS	
PATRIMONIO	
Capital emitido	5.000.000.000
Reservados de ejercicios anteriores	11.373.847
Resultado del ejercicio	9.195.200
Total patrimonio	16.579.048.047
PASIVOS	
Pasivos corrientes	
Otros pasivos financieros	4.485.310.800
Impuestos retenidos por anticipado	5.800.076.291
Pasivos por provisiones corrientes	58.924.877
Pasivos por provisiones a largo plazo	23.483.794
Pasivos no financieros	864.882.296
Total de pasivos corrientes	15.732.688.168
Pasivos no corrientes	
Otros pasivos financieros	8.422.743.840
Cuentas por pagar a largo plazo vinculadas	4.132.009.564
Total de pasivos no corrientes	12.554.753.404
Total pasivos	28.287.441.572
Total de pasivos y patrimonio	27.961.393.059

LUIS EDUARDO LÓPEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

JOSE ALBERTO SOTEL PAZ
 REVISOR FISCAL
 T.P. 85891-T

REVISOR FISCAL
 TRINIDAD MONTIEL
 COMPROBADO
 T.P. 19726-T

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
 GRUPO EMPRESARIAL R.M.L. S.A.S.
 NIT. 900.911.206-4

CERTIFICA:

Que la empresa denominada GRUPO EMPRESARIAL R.M.L. S.A.S. NIT 900.911.206-4, con matrícula mercantil número 163437, ha establecido MODIFICAR su capital suscrito y pagado de la siguiente manera: CAPITAL SUSCRITO se determina por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$5.000.000.000), representado por 5.000 acciones de valor nominal de UN MILLON DE PESOS MDA CTE (\$1.000.000), cada una y el CAPITAL PAGADO a la fecha se determina por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$5.000.000.000), representado por 5.000 acciones de valor nominal de UN MILLON DE PESOS MDA CTE (\$1.000.000) cada una; de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NO ACCIONES SUSCRITAS	VALOR ACCION	TOTAL CAPITAL SUSCRITO	NO ACCIONES PAGADAS	VALOR ACCION	TOTAL CAPITAL PAGADO
RING CONSTRUCCIONES S.A.S.	3.333	\$1.000.000	\$3.333.000.000	3.333	\$1.000.000	\$3.333.000.000
LUKET S.A.S.	1.667	\$1.000.000	\$1.667.000.000	1.667	\$1.000.000	\$1.667.000.000
TOTAL	5.000		\$5.000.000.000	5.000		\$5.000.000.000

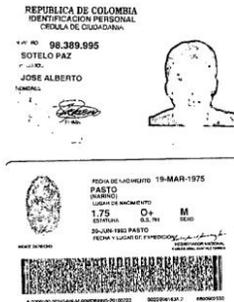
Dada en la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2.018).

JOSE ALBERTO SOTEL PAZ
 T.P. 85891-T

LUIS EDUARDO LÓPEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

29

DIGITALIZADO



k. Toda la información anterior es posible consultarla a través de los expedientes de las Cámaras de Comercio y datos abiertos, luego son fácilmente comprobables los nexos entre las empresas; lo que podría ser un indicador de que la invitación a cotizar a las 3 empresas (de existir) tenía una intención clara de excluir a oferentes no vinculados con estas personas naturales.

36. De acuerdo con lo anterior, existen claros nexos contractuales entre las 3 personas jurídicas invitadas a cotizar para la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023, y/o sus representantes legales y accionistas.

C. HECHOS EN RELACIÓN CON PRESUNTOS SOBRECOSTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE ORDEN DE PROVEEDURÍA SMD-GS-CTQ-192-2023

37. El procedimiento denominado **CONTRATACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN MEDIANTE RATIFICACIÓN**, contenido en el sistema de gestión bajo Código: PR-1604-GCON-17, contempla en el ítem No. 7 la actividad de:

“Reportar y publicar:

La información del apoyo brindado para la atención de la emergencia.

Esto con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014.

Este reporte deberá remitirse de manera mensual a la Oficina Asesora de Comunicaciones para efectos de publicación en página web de la UNGRD y a la Oficina Asesora de Planeación e Información de la UNGRD”

38. La actividad anterior se encuentra bajo responsabilidad del Ordenador del gasto FNGRD/Subdirección para el Manejo de Desastres, quedando como soporte el correo de envío de la información.
39. No obstante, teniendo en cuenta que dicha actividad no fue cumplida como lo establece el procedimiento, como tampoco según lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022), a la fecha no se conoce el formato FR-1703-SMD-29, con base en el cual debió adelantarse el estudio o análisis de mercado o presupuesto de la orden de proveeduría en cuestión.
40. En consecuencia, no ha sido posible para la Secretaría de Transparencia efectuar un análisis del estudio de mercado efectuado ni de los promedios determinados con base en las tres cotizaciones entregadas por IMPOAMERICANA, LUKET Y BRAND.
41. Con todo, atendiendo los altos valores unitarios establecidos para cada vehículo en la orden de proveeduría, así como el nexo existente entre las empresas, existirían indicios para considerar una presunta concertación para la fijación de precios y, consecuentemente, la existencia de sobrecostos en los bienes adquiridos; máxime en la medida en que los activos corrientes reportados por IMPOAMERICANA ROGER S.A.S. en la renovación de la Cámara de Comercio del año 2022, ascienden apenas a la suma de setecientos veintiséis millones setenta y siete mil quinientos noventa y ocho pesos (\$726.077.598), de donde se tiene que el pago total de los 40 vehículos certificada por Kenworth de la Montaña, sucursal Bogotá, en principio está llamado a ser respaldado con dichos recursos:

Denuncia numeral 13 Art. 26 Decreto 2647 de 2022
 Secretaría de Transparencia
 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 UNGRD

31

II. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos expuestos, se solicita:

1. Investigar la presunta incursión en ilícitos penales por parte de los funcionarios de la UNGRD con responsabilidades a cargo en el procedimiento denominado *contratación para la atención de las fases de respuesta y recuperación mediante ratificación*, en relación con la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023; así como investigar la presunta incursión en ilícitos penales por parte de los representantes legales de LUKET S.A.S, BRAND S.A.S e IMPOAMERICANA ROGER S.A.S. en torno al mismo proceso.
2. Revisar de forma integral la contratación celebrada por la UNGRD en el marco del régimen especial, desde el año 2020 (pandemia COVID-19), en la que se

encuentren involucrados los señores LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO, SANDRA LILIANA BRAND PANTOJA y ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES, a efecto de determinar una posible colusión entre ellos para afectar la libre competencia.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con los hechos expuestos y el material probatorio recaudado, esta Secretaría encuentra hechos indicadores que, evaluados en forma conjunta, presuntamente podrían constituir supuestos de hecho tipificados en el derecho sancionatorio del Estado.

A. DE LOS TIPOS (PENALES) QUE PODRÍAN CONCORDAR CON LOS HECHOS INDICADORES EVIDENCIADOS EN EL MATERIAL PROBATORIO

1. DEL TIPO PENAL DE ACUERDOS CONTRARIOS A LA LIBRE COMPETENCIA

Evidenciado que los señores LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO, SANDRA LILIANA BRAND PANTOJA y ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES, personas naturales¹, presentan entre sí nexos a través de varias personas jurídicas con objetos sociales y códigos CIU comunes, resultando todos en alguna medida beneficiarios de contratos estatales, principalmente relacionados con suministros AHE en el marco de emergencias decretadas por el Gobierno Nacional (los contratos fueron relacionados en el acápite de hechos); y máxime habiendo sido invitadas a cotizar las tres empresas de propiedad de dichas personas y/o representadas legalmente por estos, para la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023, se evidencia un hecho indicador de una posible “fijación de precios” y/o para repartirse entre ellos las diferentes contrataciones.

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	OBJETO SOCIAL IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS
CIUU												
LUKET S.A.S.	5125 5229 6042 5131 5232 7499		4631 4632 4641 4683		4631 4641 4632	4631 4663 4641 4620	4290 4663 4631 4641	4631 4663 4290 4641	4631 4663 4290 4641	4290 4663 4631 4641	4290 4663 4631 4390	CONSTITUCIÓN AÑO 2012 ART. 2 LIT D NUM 16- importación, adquisición, venta vehículos
IMPOAMERICANA ROGER S.A.S. (ANTES AGRODOMINGUEZ S.A.S.)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A						4663 4631 4390 4669	REFORMA ESTATUTOS JULIO DE 2019 ART. 5 LIT D NUM 15- importación, adquisición, venta vehículos
BRAND S.A.S.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4631 4663 4641 4669			4663 4669 4923 7710	REFORMA ESTATUTOS AGOSTO DE 2019 ART. 3 LIT D NUM 15- importación y exportación de vehículos

¹ “(iii) Lo anterior deriva, indefectiblemente, en que se puede sancionar a varias personas jurídicas por prácticas restrictivas de la competencia por la vía administrativa, pero la vía penal solo podrá operar cuando tales personas jurídicas sean representadas por diferentes personas naturales. En ningún caso se podrá sancionar penalmente por este delito a una sola persona natural como representante de varias sociedades. La razón de esto es que el verbo rector del tipo, es decir, “concertarse con otro”, exige que exista pluralidad de voluntades” (<https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/que-ha-determinado-la-jurisprudencia-sobre-el-delito-de-acuerdos-restrictivos>)

Al respecto de esta conducta, ha dicho la doctrina:

“La contratación pública en Colombia es una actividad fundamental para el crecimiento y desarrollo del país; los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios se dirigen a la consecución de los fines del estado y a la satisfacción de las necesidades de la población, con una participación importante del sector privado; no obstante, esta actividad ha sido minada por un problema recurrente y pernicioso: la colusión.

La Superintendencia de Industria y Comercio^[1] ha definido la Colusión en los siguientes términos:

“La colusión se define como la acción o efecto de coludir, es decir, el hecho o circunstancia de pactar en contra de un tercero o a una de las partes. **En este sentido, cuando se realizan acuerdos entre los proponentes para no competir, para distribuirse adjudicaciones de contratos y concursos o fijar los términos de las propuestas, se está incurriendo en una práctica contraria a la libre competencia, tal y como lo describe el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.**”

La colusión puede entenderse, entre otros, como **los acuerdos o pactos ilícitos para desfavorecer a terceros, que se gestan entre personas interesadas en manipular los procesos de contratación para fijar, por ejemplo, precios artificialmente altos que afectan gravemente la economía, la transparencia y la confianza en las instituciones públicas**, fenómeno que no es nuevo en Colombia; durante décadas se ha infiltrado en licitaciones públicas, subastas y adjudicaciones de contratos en diversos sectores, incluido el sector público; empresas que deberían competir de manera justa y transparente se unen suspicazmente para fijar la forma en que se adjudicarán los procesos; **pactan los precios a ofertar y se dividen los mercados, lo que, en últimas, decanta en la privación del Estado y de los ciudadanos de la efectiva utilización de los recursos públicos.**

Es así como la colusión se constituye en una práctica contraria a la libre competencia que desconoce lo establecido en la Constitución Política, artículo 333, que dispone que las actividades económicas y la iniciativa privada son libres, razón por la que se prohibirá todo tipo de actuación encaminada a restringirlas y donde el Estado se constituye en el principal garante de la libre competencia como un derecho fundamental. En razón de lo anterior, el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 señala, respecto de los acuerdos contrarios a la libre competencia en los procesos de contratación pública, que:

“ARTICULO 47. ACUERDOS CONTRARIOS A LA LIBRE COMPETENCIA. Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 44 del presente Decreto se consideran contrarios a la libre competencia, entre otros, los siguientes acuerdos:

(...)

9. **Los que tengan por objeto la colusión** en las licitaciones o concursos **o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos**, distribución de concursos **o fijación de términos de las propuestas.**” (subrayado y negrillas por fuera del texto original)

En esa medida, en aras de salvaguardar el derecho a la libre competencia, el estado colombiano ha expedido una serie de normas encaminadas a combatir este problema, tanto en los procesos de contratación estatal como en el mercado en general. Al efecto, la Ley 155 de 1959, modificada por el Decreto 92 de 2022 y que consagra la competencia y funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece que, en ejercicio de sus funciones

jurisdiccionales, sancionará a aquellas personas que incurran en actuaciones contrarias a la libre competencia; por su parte, desde el punto de vista penal, la Ley 1474 de 2011 estableció como delito la colusión en desarrollo de los procesos de contratación del Estado, al referir que aquellas personas que se concertaren con el fin ilícito de alterar el procedimiento contractual, incurrieren en prisión máxima de 12 años.[2] Sin embargo, la normatividad referida ha sido ineficiente e insuficiente para combatir este grave problema de forma efectiva.”² (destacados propios)

2. DE LOS TIPOS PENALES DE CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS Y PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE

34

Estas conductas penales, que tienen sujeto activo calificado, presuntamente podrían ser atribuibles a los funcionarios de la UNGRD, en la medida en que, existiendo el procedimiento denominado **CONTRATACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN MEDIANTE RATIFICACIÓN**, contenido en el sistema de gestión bajo Código: PR-1604-GCON-17; no se observaron todos los requisitos allí contenidos para la celebración de la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 y, de los requisitos cumplidos, se evidencian falencias, como el error en el objeto de la solicitud del CDP (Formato FR-1605-GF-67 del 18 de octubre de 2023, “*justificación de necesidad de contratar*”) y como la escogencia del método para el estudio o análisis de mercado o presupuesto (FR-1703-SMD-29) consistente en escoger 3 empresas para cotizar, pese a que estas tuvieran vínculos entre sus accionistas y/o representantes legales.

Tampoco se adelantó el procedimiento contractual con observancia de los presupuestos establecidos en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

Y es que esta normatividad resulta relevante teniendo en cuenta que se vulneró el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política que, para el caso en concreto, no son otros que:

- El principio de economía al haberse presentado altos sobrecostos en la adquisición de los vehículos.
- Imparcialidad al haberse elegido un contratista que al parecer ya estaba elegido subjetivamente al solicitársele a tres personas jurídicas cotizaciones existiendo una clara relación entre los cotizantes.

Al respecto se puede establecer que el tipo penal de contrato sin cumplimiento de los requisitos legales sanciona, entre otras cosas, el desconocimiento de los principios rectores de la contratación administrativa:

“El quebrantamiento de la legalidad en las fases de tramitación, celebración o liquidación del contrato ha de recaer sobre aspectos sustanciales, cuya desatención comporta la ilicitud del proceso contractual, basada en el quebranto de alguna o

² <https://franciscofajardoabogados.com/colusion-en-los-procesos-de-contratacion-estatal-un-problema-que-debe-erradicarse-en-colombia/>

varias máximas que deben regir la contratación estatal, en tanto concreción de la función administrativa.”³

En cuanto a la contratación de los 40 carrotanques en cuestión por \$46.800 millones de pesos, se evidencia, frente a los posibles sobrecostos, una vulneración a los principios de la contratación estatal, cuyos presupuestos los define la sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, así:

*“El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, **deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.**”*
(Negrilla fuera de texto).

35

A su vez indica la sala en decisión del 31 de enero de 2011, radicado 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767):

*“El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad" (...). Este principio exige al administrador público el cumplimiento de **"procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)"**. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto **atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas**, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual **"la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa"** (...) se debe velar igualmente por el cumplimiento del **principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados**. (...) el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación **con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad**, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Lo anterior, para evitar la nulidad absoluta de los contratos que sean*

³[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01\(21489\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf)

suscritos sin el cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez." (negrilla fuera de texto)

Respecto del régimen de contratación aplicable, se evidencia que en virtud del Decreto 2113 de 2022, se declaró una situación de desastre en todo el territorio nacional, lo cual permea los regímenes de contratación aplicables para la UNGRD, según lo cual aplica el régimen de contratación consagrado en la ley 1150 de 2007, en virtud de la remisión hecha por el capítulo VII de la ley 1523 de 2012⁴.

Así las cosas, el régimen de contratación que debió seguir la UNGRD es aquella establecida en el artículo 13 de la mencionada ley 1150 de 2007 que establece:

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

(...) (Negrilla fuera de texto).

Respecto de lo anterior resta indicar que, según la información allegada y ciertos artículos de prensa, no se les dio publicidad a los contratos precisamente con base en las medidas excepcionales de contratación, sin embargo, las normas citadas indican claramente la obligación de publicaciones de los contratos en la plataforma SECOP II, por lo que existe otra una presunta violación al principio de publicidad.

⁴ Artículo 66. *Medidas especiales de contratación.* Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Dichos supuestos denotan la posible existencia del mentado delito de Celebración de contrato sin cumplimiento de los requisitos legales.

De otro lado, en lo que se refiere al tipo penal de peculado por aplicación oficial diferente, se evidencia que, pese a que en el presupuesto de la UNGRD existen rubros destinados a atender las necesidades objeto de la orden de proveeduría celebrada, lo cierto es que **dichos recursos no se encontraban destinados a cubrir presuntos sobrecostos derivados de una presunta fijación artificial de precios**, posiblemente derivada del promedio de las 3 cotizaciones presentadas por LUKET S.A.S., BRAND S.A.S. e IMPOAMERICANA S.A.S., de manera que la apropiación de estos recursos por parte de terceros, con anuencia de los funcionarios de la UNGRD que presuntamente pudieron haber actuado - mínimamente- con culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones contenidas en el procedimiento contractual con código CPR-1604-GCON-17 y, concretamente en el desarrollo de la actividad prevista en el formato FR-1703-SMD-29, podría dar lugar al supuesto fáctico contenido en el artículo 399 del Código Penal:

37

“Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.”

Así, siendo que en ejercicio de su facultad como ordenador del gasto, el Director de la UNGRD, OLMEDO LÓPEZ, suscribió la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 el 12 de octubre de 2023, mientras que su delegado, Subdirector General, VÍCTOR MEZA, suscribió el alcance a la misma el 22 de noviembre de 2023, es decir, en ejercicio de la administración de los bienes del Estado que les fue confiada por virtud de sus cargos, presuntamente comprometieron sumas superiores a las fijadas en el presupuesto para la adquisición de los carrotanques, en perjuicio de la inversión social; podrían éstos ser individualmente responsables en materia penal y disciplinaria, así como solidariamente responsables en materia fiscal.

Lo anterior conforme las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 03 de noviembre de 2011, el parágrafo 1, artículo 48, y el parágrafo 3, artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y delegadas al Subdirector General mediante resolución 107 de 2020.

B. DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNGRD

En efecto, en el documento SMD-RATIFICACIÓN-SMD-GS-CTQ-192-2023 suscrito por Víctor Andrés Meza Galván, se manifestó que:

“Conforme a las **facultades de ordenación del gasto** y determinación de contratos, contenidas en los **numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 03 de noviembre de 2011**, el **parágrafo 1, artículo 48**, y el **parágrafo 3, artículo 50 de la Ley 1523 de 2012**, **otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y delegadas al Subdirector General** mediante resolución 107 de 2020, de manera atenta le solicito ratificar la celebración de:

(...)

DÉCIMA TERCERA: Que la UNGRD, **a través de la Subdirección para el Manejo de Desastres y conforme a las instrucciones recibidas por el Director General en su condición de ordenador del gasto** del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de manera inmediata atendió la solicitud efectuada por la entidad territorial, **consultando los proveedores debidamente registrados en las bases de proveedores de la entidad y conforme al procedimiento interno de contratación de emergencia** aprobó la expedición de la siguiente orden de proveeduría: (...)

(...)

VIGESIMA: Que, de acuerdo con la citada norma, estando verificados los requisitos esenciales para el perfeccionamiento del contrato de adquirir vehículo de emergencias declaradas, esto es, el acuerdo de las partes sobre el servicio y su valor, resulta procedente realizar el pago del negocio jurídico celebrado **por parte del director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, en su calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**.

(...)

Por lo expuesto, solicito de manera atenta en mi condición de ordenador del gasto del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, proceder de conformidad, ratificando el contrato de adquisición de vehículos tipo Carro tanques y efectuando el pago correspondiente.”

De acuerdo con lo expuesto, es claro que los señores OLMEDO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ, quien suscribió personalmente la orden de Proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 del 12 de octubre de 2023, y VÍCTOR ANDRÉS MEZA GALVÁN, quien suscribió el ALCANCE A LA ORDEN DE PROVEEDURÍA SMD-GS-CTQ-192-2023 del 22 de noviembre de 2023, actuaron ambos en calidad de ordenadores del gasto de la UNGRD, **ostentando ambos una posición de garantes respecto al manejo de los recursos del FNGRD.**

En el sentido anterior, en relación con la delegación de la facultad de ordenación del gasto, es posible que el Director de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, sección 0211 del presupuesto nacional (Ley 2342 de 2023), delegue su facultad de ordenación del gasto en funcionarios de nivel directivo o quien haga sus veces:

"De acuerdo a lo anterior, los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. **Facultades que estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces**, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En consecuencia, se considera que **la ordenación del gasto es una función delegable**, tratándose de los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.

Al respecto, dispuso la Corte Constitucional en sentencia C-283 de 1997, lo siguiente: (...)

Acorde a lo considerado por la Corte Constitucional, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal.

Teniendo en cuenta lo anteriormente analizado, en criterio de esta Dirección Jurídica, la capacidad de ordenar el gasto en los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, se encuentra en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.

Por consiguiente, **no es viable que un servidor público, vinculado en un cargo del nivel asesor, ejerza las funciones de ordenación del gasto por delegación expresa del Director de la entidad**; toda vez que conforme a los artículos 211 de la Constitución política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y Decreto 111 de 1996 (ley orgánica) **los jefes de los órganos que constituyan secciones del presupuesto nacional pueden a delegar la función de ordenación del gasto en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.**" (destacado propio)⁵

No obstante, pese a la delegación de la facultad de ordenación del gasto, el ordenador que hace la delegación conserva la responsabilidad (fiscal, penal o disciplinaria) que pueda llegar a presentarse, en la medida en que la figura de la delegación, bajo la cual terceros desempeñan labores bajo la dirección y mando del delegante, genera la denominada "**culpa in vigilando**", prevista en los artículos 63 y 2349 del Código Civil.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente Manuel Santiago Urueta Ayola, lo manifestó en sentencia del 31 de agosto de 2000, en los siguientes términos:

"De otra parte, lo sostenido por el actor, **en el sentido de que no ejerció como ordenador del gasto en la negociación de los predios, cuyos sobrecostos dieron como resultado los autos de fenecimiento con responsabilidad fiscal, por un valor total de \$162. 305.586.00, no tiene soporte jurídico ni fáctico alguno, dado que aquél, como Gerente de la EEBS, tenía a su cargo la representación legal de la entidad y, como tal, en los términos del artículo 117, párrafo 2, del Código Fiscal de 1976, era el ordenador del gasto, sin que sea aceptado el argumento de que delegó dicha función, pues si bien la Resolución 4 de 1980 autorizó**

⁵ Concepto 481731 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública

al gerente para delegar la firma de las promesas de venta o escrituras de compraventa relacionadas con el Proyecto Hidroeléctrico del Guavio, dicha autorización no comprende la delegación en la ordenación del gasto.

Sobre dicho aspecto, esta Sección ya tuvo la oportunidad de pronunciarse en la sentencia de 11 de febrero de 1999, expediente núm. 3107, actor: Javier García Bejarano, Consejero Ponente: Dr. Manuel s. Urueta Ayola, cuando en un asunto similar sostuvo:

"Autorizado el Gerente por la Junta Directiva para delegar la firma en las promesas de compraventa y en las escrituras públicas de compra... y visto que de acuerdo con el Código Fiscal y los Estatutos de la empresa su labor fue la de atender la gestión diaria de los negocios y actividades de la empresa, **no es posible tratar de descargar su responsabilidad en quienes desempeñaban labores bajo su dirección y mando. Esa figura, conforme la define el Código Civil (art. 63) genera la llamada culpa in vigilando cuya presencia no releva de responsabilidad a quien incurre en ella**". Y más adelante agregó que, "... el Código Fiscal del Distrito excluyó la posibilidad de delegar la facultad de ordenación del gasto y sí la permitió en cuanto hace al pago".

Visto lo anterior, para la Sala, el hecho de que en los actos acusados se hubiese determinado únicamente como responsable fiscalmente al actor no significa que los mismos sean ilegales, ya que, en su carácter de representante legal y, en consecuencia, de ordenador del gasto de la EEBB, del mismo podía, como en efecto se hizo, reclamar la totalidad de la suma que se determinó como detrimento patrimonial del Distrito Capital." (destacado propio)

La postura anterior fue reiterada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente Manuel Santiago Urueta Ayola, entre otras, en sentencia del 16 de noviembre de 2001, Rad. 20001-23-31-000-1999-0257-01 (6587) y del 18 de abril del 2002, Rad. 25000-23-24-000-1994-04586-01 (7211).

De otro lado, en sentencia C-1235 de 2005, la Corte Constitucional se refirió a la culpa in vigilando y al artículo 2349 del Código Civil en que ésta se fundamenta, en la siguiente forma:

"3. Contenido y alcance del artículo 2349 del Código Civil.

El artículo enjuiciado es uno de los que en el Código Civil regulan el tema de la responsabilidad civil extracontractual por el hecho ajeno, también denominada por la doctrina como responsabilidad indirecta, en contraposición a la regla general de responsabilidad por el hecho propio o directa, esto es, la que recae en quien con su conducta funge como causa inmediata del daño.

En efecto, los artículos 2346, 2347, 2348 y 2349 del Código Civil, incluidos en el Título XXXIV bajo el epígrafe "responsabilidad común por los delitos y las culpas" prevén un régimen de responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno conforme al cual, según la fórmula general a que aluden las normas, "[T]oda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado." (Subraya fuera de texto) Cabe reseñar que en este mismo título se incluyen otras categorías de la responsabilidad civil extracontractual como son las derivadas por el hecho propio o directa reguladas en los artículos 2341 y 2345, así como por el hecho de las cosas animadas o inanimadas de las que se ocupan los artículos 2350, 2351, 2353 y 2355.

De las normas referidas a la responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno se pueden identificar a su vez diferentes supuestos así: **i)** La responsabilidad que recae en quien tiene a su cargo el cuidado de dementes o impúberes, cuando se pruebe su negligencia, **ii)** la de los tutores y curadores por los daños causados por el pupilo que vive bajo su dependencia

y cuidado, **iii**) la que recae en los padres por los daños ocasionados por sus hijos menores “y que conocidamente provengan de mala educación o de hábitos viciosos que les han dejado adquirir” y, **iv**) que es el supuesto previsto en la norma enjuiciada, la de los “amos” por la conducta de sus “criados” o “sirvientes”, que en nuestro régimen admite una posibilidad liberatoria para el civilmente responsable “si se probare o apareciere que en tal ocasión los criados o sirvientes se han comportado de un modo impropio” o “que los amos no tenían medio de prever o impedir empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente.”

De esta enunciación se desprende que este tipo de responsabilidad civil es la que se imputa por disposición de la ley a una persona que a pesar de no ser la causante inmediata del daño, está llamada a repararlo por la presunción de culpa que sobre ella pesa, la cual, según un sector de la doctrina acogido por nuestro ordenamiento civil, se funda en el incumplimiento del deber de vigilar, elegir o educar –culpa in vigilando, culpa in eligendo- al causante inmediato del daño, con quien de acuerdo con los supuestos previstos en las normas, tiene una relación de cuidado o dependencia. Mientras que, según otro sector de la doctrina, acogido en otros ordenamientos civiles en el derecho comparado, se funda en un criterio de imputación objetiva –la teoría del riesgo creado o riesgo beneficio- conforme a la cual, quien se beneficia de una actividad debe soportar las cargas que se derivan del ejercicio de dicha actividad. En la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha expresado sobre este particular:

“quien por sí o por medio de sus agentes cause a otro un daño, originado en hecho o culpa suyos, jurídicamente queda obligado a resarcirlo; y según los principios reguladores de la carga de la prueba, quien en tal supuesto demande la indemnización corre con el deber de demostrar, en principio, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad entre el proceder o la omisión negligente de éste y el perjuicio sufrido.”

(...)

“Tradicionalmente se ha dicho que la responsabilidad por el hecho ajeno tienen su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia para quienes tienen a su cargo el sagrado depósito de la autoridad. Es una modalidad de la responsabilidad que deriva de la propia culpa al elegir (in eligendo) o al vigilar (in vigilando) a las personas por las cuales se debe responder. También se ha sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder, por lo cual la ley ha querido que exista aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa; y modernamente se sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está, en el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su dependencia o cuidado.” [1]

(...)

Con matices en la forma como se denomina la responsabilidad civil extracontractual en este caso, la Corte considera acertada aquella que al referirse al supuesto sometido a examen, la define como la ocasionada por el hecho del trabajo subordinado, en el que inicialmente se estableció como prototipo la del empleador por los hechos de los trabajadores domésticos y, posteriormente se amplió, a las relaciones laborales en general, sin perjuicio de que por vía interpretativa y en atención a la cláusula general prevista en el artículo 2347, la norma se haga aplicable a supuestos diversos como el relacionado con la responsabilidad por el riesgo de la empresa[2], que en la doctrina se ha identificado como aquella que como su nombre lo sugiere compromete la responsabilidad del empresario por hechos imputables a dependientes suyos no necesariamente vinculados a través de un contrato de trabajo, como

podría ser el Factor en el contrato de preposición -Artículo 1332 del Código de Comercio- o el caso de los subcontratistas.

(...)

Como se ha visto, la responsabilidad por el hecho ajeno es una institución civil que conserva plena vigencia y que aún con la precaria y anacrónica redacción de la norma sometida a examen, enmarca supuestos de todas aquellas relaciones que con la evolución de la figura pudieran, por vía de interpretación, encuadrar en la hipótesis que el precepto formula como típica o ejemplar, cual es la de las relaciones de trabajo donde impera la subordinación o dependencia."

42

Ahora, si bien la culpa in vigilando se encuentra enmarcada en un contexto civil, sirve a los fines del derecho sancionatorio en cuanto hace a la posición de garante de los actores involucrados.

En conclusión, ni el director ni el subdirector general de la UNGRD pueden exonerarse de la responsabilidad que como ordenadores del gasto pueda resultarles atribuible, con ocasión de la *culpa in vigilando* de los funcionarios a ellos subordinados -con quienes responderán solidariamente-, máxime tratándose de vínculos laborales o contractuales, en tanto dicho supuesto se enmarca en responsabilidad por el hecho ajeno que contempla el artículo 2349 del Código Civil y atiende a la posición de garante, común al derecho sancionatorio.

Por su parte, el SUBDIRECTOR DE MANEJO DE DESASTRES, SNEYDER AUGUSTO PINILLA ÁLVAREZ Y SUS CONTRATISTAS, quienes conforme el procedimiento **CONTRATACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN MEDIANTE RATIFICACIÓN**, contenido en el sistema de gestión bajo **Código: PR-1604-GCON-17**, tenían a cargo la actividad de **"definir y autorizar"** los requerimientos técnicos y efectuar el ***Estudio o análisis de mercado o presupuesto; que contempla más de una alternativa para su definición, mediante formato FR-1703-SMD-29**; también se encuentran llamados a responder penal, fiscal o disciplinariamente por las acciones u omisiones que, de su parte, hayan favorecido la celebración de un contrato estatal en las condiciones cuestionadas por los medios de comunicación e indicadas por el material probatorio recaudado.

IV. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Para efectos de acreditar lo aquí enunciado, solicitamos se consideren los siguientes elementos:

A. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

1. Documento SMD-RATIFICACIÓN-SMD-GS-CTQ-192-2023 suscrito por Víctor Andrés Meza Galván con sus respectivos anexos. (97 folios)
2. Procedimiento contractual vía ratificación con código: PR-1604-GCON-17. (11 folios)
3. Expediente CCB Luket SAS. (648 folios)
4. Consulta RUES Luket SAS (Bogotá). (3 folios)

5. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-13252797>
6. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-6206696>
7. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10665088>
8. Expediente CCB BRAND SAS. (64 folios)
9. Consulta RUES BRAND SAS (Bogotá). (02 folios)
10. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-13252371>
11. Enlace para consulta del expediente de registro de IMPOAMERICANA ROGER S.A.S. en la Cámara de Comercio de Cúcuta con el número de matrícula 320491: <https://cccucuta.docxflow.com/public/sucursal/expedientes>
12. Consulta RUES IMPOAMERICANA S.A.S. 02 folios.
13. Consulta RUES R M L CONSTRUCTORA SAS. (02 folios)
14. Consulta PROYECTOS R.M.L SAS. (02 folios)

B. DOCUMENTALES EN PODER DE LOS INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

1. Copia del formato FR-1703-SMD-29 correspondiente a la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023, en poder de la Subdirección de Manejo de Desastres de la UNGRD.
2. Copia de la orden de proveeduría SMD-GS- 158-2023 referida en formato FR-1605-GF-67, “*justificación de necesidad de contratar*”.
3. Copia del soporte de la transferencia y/o consignación correspondiente al pago efectuado por IMPOAMERICANA ROGER S.A.S. a KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. y/o CORPORATIVO PACCAR (dueño de KENWORTH y DAF), por los 40 carrotanques, conforme certificación expedida por María Fernanda Contraras, gerente sucursal Bogotá en fecha del 18 de octubre de 2023.
4. Factura electrónica de venta expedida por IMPOAMERICANA ROGER S.A.S. a la UNGRD correspondiente a la compra de los carrotanques.
5. Libros de registro de accionistas de cada una de las empresas invitadas a cotizar, presuntamente coludidas y de RML Construcciones y Proyectos RML, en las que tienen parte Luis Eduardo López Rosero, a través de Luket SAS y se representan legalmente por el señor Pastas Fuertes.

C. TESTIMONIALES

Solicito se llame a declarar sobre los hechos aquí relacionados a las siguientes personas:

1. Señor ÓSCAR ENRIQUE CÁRDENAS ANGULO, contratista de la Subdirección de Manejo de Desastres encargado de elaborar el componente técnico de la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023.

2. Señor JUAN CAMILO LLANOS MARULANDA, contratista de la Subdirección de Manejo de Desastres encargado de elaborar el componente jurídico de la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023.
3. Señor ÓSCAR CASTRO LEÓN, contratista de la Subdirección de Manejo de Desastres encargado de elaborar el componente financiero de la orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023.
4. Señora DAYANA CAROLINA HERAZO MIRANDA, jefe de presupuesto de la UNGRD/FNGRD, quien tramitó las solicitudes de certificado de disponibilidad presupuestal, formatos FR-1605-GF-67 y FR-1605-GF-44, y suscribió el CDP No. 232119 del 18 de octubre de 2023.
5. Señora MARIA FERNANDA CONTRERAS, gerente sucursal Bogotá de Kenworth de la Montaña, para que manifieste lo que le consta en relación con la celebración del negocio jurídico de adquisición de los vehículos por parte de IMPOAMERICANA ROGER S.A.S.
6. Representantes legales de ROMARCO e ICOLTANQUES, para que manifiesten lo que les consta en relación con la fabricación de los tanques ensamblados en los vehículos entregados por IMPOAMERICANA ROGER S.A.S.
7. Representante legal de CORPORATIVO PACCAR, dueño de DAF y KENWORTH DE LA MONTAÑA, para que manifieste lo que le consta en relación con la celebración del negocio jurídico de adquisición de los vehículos por parte de IMPOAMERICANA ROGER S.A.S.

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 7 No.6-54 de Bogotá y el correo electrónico contacto@presidencia.gov.co

Gracias por su atención.

ANDRÉS IDÁRRAGA FRANCO

Secretario de Transparencia

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República